



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 5 DE MARZO DE 2024/10 (EXPTE. JGL/2023/14)

1. Orden del día.

SECRETARÍA

- 1º Aprobación del acta de la sesión anterior
- 2º Comunicaciones. Expte. 4577/2024. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q24/830. (Admisión de queja a trámite).
- 3º Resoluciones judiciales/Expte. 15269/2023. Auto dictado en el recurso 249/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 4º Resoluciones judiciales/Expte. 9830/2023. Sentencia dictada en el recurso 170/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 9618/2015. Sentencia dictada en el procedimiento 58/2023 del Juzgado de lo Penal Nº 4 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 6º Resoluciones judiciales/Expte. 323/2023. Sentencia dictada en el recurso 412/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU).
- 7º Secretaría/Expte. 10894/2023. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial: Inadmisión.
- 8º Secretaría/Expte. 4060/2024. Modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de municipios de Gran Población.

ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO

- 9º Urbanismo/Expte. 2488/2024. Recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1319/2023, que ordena la limpieza de los terrenos sitos en Polígono 36, propiedad de Coral Homes S.L. y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L.
- 10º Aperturas/Expte. 2528/2024. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de concesionario de venta de vehículos en calle Pie Solo Uno y Pie Solo Seis: Ineficacia.
- 11º Aperturas/Expte. 13249/2023. Revocación de resolución de procedimiento sancionador por error detectado en las notificaciones.
- 12º Aperturas/Expte. 14567/2020. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música, con cocina, en calle General Prim, 9: Ineficacia.
- 13º Planificación Estratégica/Contratación/Expte. 14456/2023. Contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y de dirección facultativa de las obras de rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro, financiado con Fondos NextGenerationEU: Adjudicación del lote 2.
- 14º Planificación Estratégica / Expte. 15304/2020. Acuerdo de revisión del precio de la





- renta del contrato de arrendamiento de local sito en Plaza la Plazuela n.º 10, para su ajuste a las variaciones del I.P.C. del mes de enero de 2024: Aprobación.
- 15º Planificación Estratégica/Expte. 13756/2023. Contrato de obras de conservación y rehabilitación de 9 viviendas en el barrio de San Miguel-El Castillo (EDUSI_OT9LA5C18) cofinanciado por el FEDER: Ampliación del plazo de ejecución.
- 16º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 4081/2024. Segunda y última prórroga del contrato de suministro de gas natural a los edificios e instalaciones municipales, en desarrollo del acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP): Aprobación.
- 17º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 18404/2023. Contrato de servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de remodelación sostenible del paisaje urbano con inclusión de iniciativas medioambientales y tecnológicas de la calle Malasmañanas, Plan Más Sevilla: Aprobación de expediente.
- 18º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 16783/2023. Contrato de suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para el proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (PFEA 2023): Adjudicación.
- 19º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 10285/2023. Contrato de suministro, en 5 lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023: Adjudicación.
- 20º Hábitat Urbano/Contratación/Expte 1223/2023. Última prórroga del contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (Lotes IX Y XIII). Lote XIII: Aprobación.

ÁREA DE GOBIERNO ABIERTO

- 21º Contratación/Expte. 4292/2024. Contrato de obras de mejora y reposición de pavimentos en diversas vías de la ciudad de Alcalá de Guadaíra. Plan de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa, Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios: Denegación de devolución de fianza.
- 22º Contratación/Expte. 17518/2023. Contrato de la ejecución de las obras de actuación en el ámbito del Monumento Natural Ribera del Guadaíra en 3 lotes. Financiación, superávit municipal: Devolución de fianza del lote 3, Proyecto de construcción de nuevo camino de acceso al Parque y Molino San Juan.
- 23º Contratación/Expte. 1464/2024. Primera prórroga del contrato de prestación del servicio de recogida, albergue, adopción y eliminación de animales de compañía abandonados, perdidos o muertos que se encuentren en la vía ó espacios públicos: Aprobación.
- 24º Recursos Humanos/Expte. 2094/2024. Bases para la constitución de una bolsa de empleo de Técnico/a Medio/a de Archivo para nombramientos interinos: Aprobación.

ÁREA DE IDENTIDAD

- 25º Cultura/Expte. 3887/2023. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila para el ejercicio 2023: Aprobación.

ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL

- 26º Participación Ciudadana/Expte. 373/2023. Cuentas justificativas de la subvención





- concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler del local de sedes en el año 2023: Aprobación.
- 27º Participación Ciudadana/Expte. 15238/2023. Cuentas justificativas de la subvención concedida para la transformación digital de las asociaciones de vecinos en el año 2023: Aprobación.
- 28º Participación Ciudadana/Expte. 13927/2023. Concesión administrativa del uso privativo – gratuito de dominio público local de 30 parcelas para huertos urbanos ecológicos: Adjudicación.
- 29º Empleo/Expte. 3854/2024. Modificación de anexo 2 de resolución definitiva de convocatoria concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para mejora de empleabilidad-2023, modificaciones de proyectos y renunciadas a subvención.
- 30º Empleo/Expte. 17748/2022. Cuentas justificativas de personas beneficiarias de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2022: Aprobación.
- 31º Educación/Expte. 619/2024. Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones de madres y padres de alumnos de IES para el desarrollo de proyectos socioeducativos.

ASUNTOS DE URGENCIA

- 32º Deportes/Contratación/Expte. 732/2024. Contrato de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la piscina San Juan durante la temporada de verano: Aprobación de expediente.
- 33º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 18155/2023. Contrato de servicio de control de accesos, en 6 lotes, en diversos edificios e instalaciones municipales: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la **presidencia de la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Christopher Miguel Rivas Reina, María Rocío Bastida de los Santos, María Luisa Campos Rodríguez, María Teresa García Cruz, David Delgado Trujillo y Pablo Chain Villar**, actuando como **concejal-secretario Francisco Jesús Mora Mora** que da fe del acto, asistido por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, como titular del órgano de apoyo al concejal-secretario, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Paula Fuster Santos, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres**; igualmente asisten el





coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2024/14. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE MARZO DE 2024.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 22 de marzo de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 4577/2024. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q24/830 (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 20-03-2024 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q24/830, queja de A.A.C. sobre irregularidades en obras realizadas en la Ctra. De Dos Hermanas a la altura de la Nocla: falta de limpieza y canalización bajo tierra de agua estancada, por el que se admite a trámite y se solicita informe y dar cuenta a (**Hábitat Urbano**), que en dicho escrito se indica.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 15269/2023. AUTO DICTADO EN EL RECURSO 249/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta del auto 21/2024, de 5 de marzo, dictado en el recurso 249/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, interpuesto por Campos Nazarenos Sociedad Agraria de Transformación contra acuerdo de JGL de 21-10-22 que desestima las alegaciones presentadas contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo nº 3539/2021, de 14 de octubre, sobre actuaciones sin licencia municipal en terrenos ubicados en paraje Valdecabras.

Considerando que mediante el referida auto se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa referenciada, sin expresa imposición de las costas.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 15269/2023.





Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, Negociado 1, recurso procedimiento ordinario 249/2023.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 9830/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 170/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia 58/2024, de 27 de marzo, dictada en el recurso 170/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla, interpuesto por M.J.M.G. contra acuerdo de JGL de fecha 24-03-2023 que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados por caída sufrida a la altura del número 4 de la calle Concejal Ángel Jiménez Domínguez.

Considerando que mediante la referida sentencia, contra la que no cabe recurso de apelación, se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo contra la resolución a que se refiere el presente recurso, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, debiendo, en consecuencia, acordar el derecho de la actora a ser indemnizada de forma conjunta y solidaria por el Ayuntamiento y la mercantil ALLIANZ S.A. en la suma de 1.827,76 euros sin perjuicio de actualización de dicha cantidad desde la fecha del siniestro a la de la presente sentencia con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística –ex artículo 34.3 de la Ley 40/15-, y de los intereses que procedan conforme al art. 106 LJCA desde la notificación de la presente sentencia. Sin costas

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Vicesecretaría) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9830/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla, Negociado 6, recurso procedimiento abreviado 170/2023.

Cuarto.- Comunicar a la aseguradora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., este acuerdo para que abone al demandante la cantidad contenida en el fallo de la referida resolución, conforme al contrato de Seguro de Responsabilidad Civil-Patrimonial, póliza nº 043494372 contratada con este Ayuntamiento.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 9618/2015. SENTENCIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO 58/2023 DEL JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia 76/2024, de 9 de febrero, dictada en el procedimiento abreviado 58/2023 del Juzgado de lo Penal Nº 4 de Sevilla, procedente del Juzgado Mixto Nº 3 de Alcalá de Guadaíra (diligencias previas 35/2020) contra E.A.S. por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia consistentes en instalación de nave con perfiles metálicos, en la parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta.





Considerando que mediante la sentencia, que es firme, se condena a E.A.S. como responsable de un delito contra la ordenación del territorio tipificado en el art. 319.2 y 3 del Código Penal a las penas que en dicha resolución se indican y condenando a demoler lo construido a cargo del mismo.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo, Hábitat Urbano, Gestión Tributaria y Policía Local) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9830/2015.

Tercero.- Notificar la referida resolución judicial a la sra. Alcaldesa, concejal-delegado de Urbanismo, Arquitecto, Secretario e Interventor.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 323/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 412/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia 32/2024, de 29 de enero, dictada en el recurso 412/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (Transformado), interpuesto por Banco Santander, S.A. contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 28-06-22 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidaciones en concepto de IIVTNU números 190035315 y 190035316.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima el presente recurso contencioso-administrativo anulando la resolución presunta desestimatoria, y declarando la procedencia de la rectificación, así como la devolución del importe global de 6.229,63 euros de las cantidades abonadas, correspondientes a las liquidaciones 190035315-0 y 190035316-0 por no ser conformes a Derecho. Se imponen las costas a la administración hasta el límite de 300 euros.

Visto lo anterior, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 323/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (Transformado), Negociado 2A, recurso procedimiento abreviado 412/2022.

7º SECRETARÍA/EXPTE. 10894/2023. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: INADMISIÓN.- Examinado el expediente que se tramita





sobre inadmisión a trámite de la reclamación por responsabilidad patrimonial, y **resultando**:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Don D.B.R. y Doña V.A.M., presentan escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 4 de abril de 2023, que damos por reproducido, y en el que formaliza reclamación de responsabilidad patrimonial, por lesiones sufridas por Don D.B.R. y por daños materiales producidos en la motocicleta matrícula 7390FXN, propiedad de Doña V.A.M., como consecuencia de que *“el día 16 de abril de 2022, siendo las 15,25 horas, el compareciente, sufrió un accidente de tráfico cuando circulaba pro la calle Alcalá y Ortí, a la altura del número 13, de Alcalá de Guadaíra, consistente en la caída al suelo de la motocicleta., tras deslizarse la citada moto a consecuencia de la gran cantidad de parafina que había en la calzada por el paso de las cofradías de Semana Santa, tras lo cual pierde el control de la motocicleta cayendo al suelo...”*

A continuación describe las lesiones sufridas, y los daños materiales de la motocicleta, haciendo referencia al atestado realizado por la Policía Local, y por último justifica jurídicamente la responsabilidad patrimonial que reclama.

El mismo día, realizaron las correspondientes gestiones la Policía Local, y que se reflejan en la correspondiente acta, en que se mantiene la veracidad del accidente, manifestándose entre otras cosas, que *“Preguntado como ocurrió, manifiesta: que la motocicleta se deslizó sin razón alguna, posiblemente por la cera caída en la calzada los días de Semana Santa, perdió el equilibrio cayendo a la calzada, produciéndose las lesiones mencionadas.”*

A la denuncia se acompaña, tanto copia del atestado de la Policía Local, informes médicos, documentación del vehículo, y presupuestos de reparación del mismo.

2º. No se ha cumplimentado el trámite de audiencia, en el presente expediente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artº 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, *“se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *“Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*, ya que el siniestro se produce el día 16 de abril de 2022, y la acción se entabla el día 4 de abril de 2023.

3º.- Los reclamantes están legitimados para efectuar la reclamación, dada su condición de interesados, por ser el propietario del vehículo, que sufrió el daño, y quien sufrió las lesiones. de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de





octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante factura de reparación del vehículo, así como con los correspondientes informes médicos.

5º. Aunque se dan algunos de los presupuesto exigidos por la Ley para la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, es esencial, para que exista responsabilidad patrimonial, la concurrencia del requisito de la imputabilidad, es decir, la legitimación pasiva de este Ayuntamiento, cuya premisa lógica es que el evento dañoso acaezca en la órbita del funcionamiento del servicio público propio de la Administración reclamada.

Del escrito presentado por el reclamante, el siniestro se produce, según el reclamante en su escrito taxativamente, y en las manifestaciones que hace inmediatamente a la Policía Local, posiblemente, como consecuencia de la cera existente en la calzada.

Es de reseñar que en la fecha que se produjo el accidente la limpieza viaria correspondía a la Mancomunidad de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, Eco Alcores, Administración a la que tenía encomendada este servicio el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La Mancomunidad Eco Alcores es una entidad local, autónoma e independiente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios.

Dicha mancomunidad presta los servicios de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, así como la limpieza viaria en este municipio, y aunque se trate de un servicio municipal estaba transferido a la misma en el momento del siniestro.

Por lo tanto, no existe ningún servicio público municipal, respecto del cual exista una relación de causalidad con el daño producido y que ha dado lugar al presunto accidente objeto de la presente reclamación.

Podemos traer a colación una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 29 de junio de 2009, rec. 1554/2002, en el cual se desestimó la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, y cuyos fundamentos de derecho cuarto y quinto se transcriben a continuación:

“...CUARTO.- *Así las cosas, se muestra como prioritario en el supuesto el estudio de la excepción de falta de legitimación pasiva esgrimida por la Corporación Local demandada, no estando de más, en relación a la materia, explicar que la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en su art. 44 -Titulo IV de la norma, bajo la rúbrica "De otras Entidades Locales"- reconoce "a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución de obras y servicios determinados de su competencia", caracterizándose las mismas "por tener personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos, rigiéndose por sus Estatutos propios..."*, en los que "quedarán regulados su ámbito territorial, su objeto y competencias, órganos de gobierno y recursos, plazos de duración y





cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento".

QUINTO.- *Pues bien, en atención al contenido de las normas jurídicas examinadas, de las que se desprende el carácter de verdadera entidad local de las Mancomunidades de Municipios, así como su personalidad y capacidad jurídicas propias para los asuntos de su competencia, y teniendo en cuenta la efectiva constatación de la existencia de la Mancomunidad del caso, en la que quedó englobado el municipio de Motril -demandado-, así como el contenido del instrumento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1.994, para la concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento y depuración de aguas residuales de los municipios correspondientes..., entre la Mancomunidad de la Costa Tropical y el adjudicatario de la concesión...", no ha de proceder sino el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto, por falta de legitimación pasiva de la Administración recurrida -Ayuntamiento de Motril-, que es ajena al problema de responsabilidad patrimonial planteado, pues no en balde en el documento convencional de referencia se vino a encomendar a la concesionaria correspondiente "la explotación del servicio y la conservación de sus obras e instalaciones...", con especial mención a la necesidad de establecer "un plan de control permanente de las redes de abastecimiento y sus elementos..., con inspecciones periódicas de las conducciones de saneamiento e imbornales de las poblaciones, realizándose un plan de limpieza y mantenimiento de las mismas, con implantación de un servicio de vigilancia y reparación de averías...", y con determinación, al cabo, de "una cláusula especial de responsabilidad del concesionario por los daños causados a terceros ".*

Y no debiendo ignorarse, al fin, en apoyo del sentir manifestado antes, la circunstancia constante en el expediente administrativo de que ya la propia Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en 27 de marzo de 2.002 dio lugar a la incoación del pertinente procedimiento administrativo para la depuración de la responsabilidad a que hubiera lugar en el caso.

Debiendo desestimarse el recurso contencioso-administrativo, al mostrarse conforme a derecho la resolución administrativa que determinó la inadmisión a trámite de la reclamación, con remisión de la misma a los pertinentes efectos a la Mancomunidad de Municipios tantas veces aludida."

En definitiva, no concurre un requisito esencial para la existencia de esta responsabilidad, y no es otra que la imputabilidad, o legitimación pasiva del Ayuntamiento.

6º. Teniendo en cuenta que en el supuesto planteado existe falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, procede no admitir a trámite dicha reclamación, y ello en aplicación del artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que establece que la Administración podrá resolver la inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.

La procedencia de no resolver sobre la presente reclamación y declarar su inadmisión a trámite exige que se dé un requisito, el de motivación, y una circunstancia, de manera que ésta concorra en la interesada de un modo manifiesto. En cuanto a la motivación, ha quedado patente en los puntos anteriores, y sobre la circunstancia, es la falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, que concurre en la reclamación formulada por la compañía aseguradora.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por Resolución de Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la no admisión a trámite de la reclamación formulada por Don D.B.R., y Doña V.A.M., por los fundamentos expuestos anteriormente, declarando concluso el





procedimiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo, dando traslado del expediente tramitado a la Mancomunidad de Municipios de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, Los Alcores, por ser la Administración competente en materia de limpieza viaria en este municipio en el momento del siniestro.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados, al despacho del letrado, Don Juan Gómez Marín, en Avenida Antonio Mairena, n.º 50-1ºC, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), así como a la compañía aseguradora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), con los recursos que procedan contra el mismo.

8º SECRETARÍA/EXPTE. 4060/2024. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN, DERIVADAS DE LA INCLUSIÓN DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de municipios de Gran Población, y **resultando:**

MARCO NORMATIVO

PRIMERO.- Los municipios tienen las potestades reglamentaria y de autoorganización, conforme determina el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL)
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP número 168, de 22 de julio de 2021)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERO.- El municipio de Alcalá de Guadaíra resultó incluido en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, del Título X LRBRL por acuerdo del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2023 (BOJA número 24 de 2 de febrero de 2024).





En los Ayuntamientos incluidos en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos (artículo 127.1.a) LRBRL), y al Pleno el acuerdo de aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica (artículo 123.1.c) LRBRL)

La validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, como se establece en el artículo 47.2.f) LRBRL.

CUARTO.- Plan Normativo.

En virtud de la Resolución de la Alcaldía 2024-0107, dictada en el Expte. 18627/2023, se ha aprobado el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2024, para las iniciativas reglamentarias a elevar a Pleno para su aprobación durante el año 2024. En el mismo se prevé como modificación: Reglamento Orgánico Municipal. Entre otros aspectos, los derivados de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población.

QUINTO.- Consulta Pública Previa.

Según prevé el artículo 133.1 LPAC, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza ó Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En este caso, se trata precisamente de una norma de carácter organizativo.

SEXTO.- Audiencia pública previa.

Según prevé el artículo 133.2 LPAC, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que





lo justifiquen. En este caso, se trata precisamente de una norma de carácter organizativo.

SÉPTIMO.- El artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, dispone:

“Artículo 2. Funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales.

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes:

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación”.*

Las funciones de presupuestación no se describen propiamente en la norma citada, al no tratarse de funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (artículo 134.1 LRBRL)

El artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, describe las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y la función de contabilidad.

En relación a esta segunda, dispone:

“2. La función de contabilidad comprende:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia





de presupuestos.

j) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.

j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.

k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente”.

El artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, describe las funciones de tesorería y recaudación:

“1. La función de tesorería comprende:

a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.

b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4.º La suscripción de las actas de arqueo.

c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad,





siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.

2. La función de gestión y recaudación comprende:

a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.

c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.

d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.

e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria”.

OCTAVO.- En cuanto a la organización de estas funciones, y derivado de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población (Título X LRBRL), resulta aplicable lo previsto en el artículo 133 LRBRL:

“Artículo 133. Criterios de la gestión económico-financiera.

La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:

b) Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera”.

Segunda.- También derivado de este nuevo régimen jurídico, el artículo 134 LRBRL dispone:

“1. Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal.

2. El titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación”.

Considerando, a la vista de la normativa citada, que la actual configuración de la Intervención Municipal está integrada por dos puestos de trabajo, uno de Intervención y otro de Viceintervención como puesto de colaboración (artículo 15 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo) al que corresponderá las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por los titulares de los puestos reservados, en este caso de Intervención, y dada la separación de funciones descrita, procede la creación de un nuevo puesto con la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional correspondiente a la subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior.

Considerando que las funciones de presupuestación, no reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se vienen desempeñando por el puesto de Jefe de Servicio de Presupuestos (Relación de Puestos de Trabajo vigente 2024), éstas podría seguir desempeñándose en los mismos términos.





Considerando así mismo que las funciones de tesorería y recaudación, reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se viene desempeñando por el puesto de Tesorería (Relación de Puestos de Trabajo vigente 2024), y éstas deben seguir desempeñándose en los mismos términos.

Considerando que esta nueva distribución de funciones, derivada de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, debe recogerse en el Reglamento Orgánico Municipal por exigencia legal derivada de ese nuevo régimen jurídico, procede incorporar al texto una Disposición Adicional que sustituya a la actual Disposición Adicional Segunda, que quedaría derogada tras la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (BOP 8 noviembre 2023), y cuyo tenor literal sería el siguiente:

“Disposición Adicional Segunda.- Ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, una vez incluido el municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, se ejercerán en los siguientes términos:

1.- Las funciones de presupuestación, no reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por el puesto de Jefe/a de Servicio de Presupuestos, en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales,

2.- Las funciones de contabilidad, separadas de las de fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Director/a de la Oficina de Contabilidad, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y en la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios, y así:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.





g) *Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.*

h) *Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

i) *Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.*

j) *La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.*

k) *La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente”.*

3.- *Las funciones de tesorería y recaudación, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Tesorería, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y de la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios”.*

Así mismo, con objeto de eliminar las referencias a la disuelta Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, se da nueva redacción al artículo 33.3, quedando redactado como sigue:

“3. Son órganos complementarios:

a) La Junta de Portavoces.

b) Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.

c) Las Comisiones Especiales para un asunto concreto y de carácter no permanente constituirán igualmente órganos complementarios, mientras dure la vigencia de las mismas. Su creación se efectuará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple, en el que se hará constar su composición y funciones.

d) Los Consejos Sectoriales.

e) Los demás órganos que se establezcan por el Pleno de la Corporación en uso de la facultad que al municipio concede el artículo 24 de la LRBRL”.

Visto el informe de la secretaría de fecha 3 de abril de 2024, obrante en el expediente.

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad,





acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra, en el régimen de organización de municipios de Gran Población, que incluye lo siguiente:

1.- Dar nueva redacción a la Disposición Adicional Segunda, quedando derogada la actualmente vigente, y cuyo nueva redacción es la siguiente:

“Disposición Adicional Segunda.- Ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, una vez incluido el municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población, se ejercerán en los siguientes términos:

1.- Las funciones de presupuestación, no reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por el puesto de Jefe/a de Servicio de Presupuestos, en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales,

2.- Las funciones de contabilidad, separadas de las de fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Director/a de la Oficina de Contabilidad, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y en la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios, y así:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al





presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.

j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.

k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente”.

3.- Las funciones de tesorería y recaudación, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerán por un puesto denominado Tesorería, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, con categoría de entrada o superior, y comprenderán las funciones previstas en la normativa de régimen local y de la normativa reguladora del régimen jurídico de dichos funcionarios”.

2.- Dar nueva redacción al artículo 33.3, quedando redactado como sigue:

“3. Son órganos complementarios:

a) La Junta de Portavoces.

b) Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.

c) Las Comisiones Especiales para un asunto concreto y de carácter no permanente constituirán igualmente órganos complementarios, mientras dure la vigencia de las mismas. Su creación se efectuará por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple, en el que se hará constar su composición y funciones.

d) Los Consejos Sectoriales.

e) Los demás órganos que se establezcan por el Pleno de la Corporación en uso de la facultad que al municipio concede el artículo 24 de la LRBRL”.

Segundo.- Elevar al Pleno la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Organización Municipal en relación con el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, derivadas de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra, en el régimen de organización de municipios de Gran Población, en los términos antes referidos.

9º URBANISMO/EXPTE. 2488/2024. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 1319/2023, QUE ORDENA LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS SITOS EN POLÍGONO 36, PROPIEDAD DE CORAL HOMES S.L. Y GESTIÓN DE INMUEBLES ADQUIRIDOS S.L.- Examinado el expediente que se tramita sobre recurso





de reposición interpuesto contra la resolución n.º 1319/2023, que ordena la limpieza de los terrenos sitos en Polígono 36, propiedad de Coral Homes S.L. y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., y **resultando**:

Por resolución n.º 1319/2023, de 17 de noviembre, del concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica, dictada en el expediente de orden de ejecución n.º 13941/2023, se ordenó a Coral Homes S.L. y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., como propietarias de los terrenos sitos en la parcela 7 del Polígono 36 (ref. catastral 41004A03600007*****), la limpieza de dicho terreno con el debido tratamiento de la basura existente en función a su tipología.

La resolución consta notificada a Coral Homes S.L. el día 16 de enero de 2024 y a Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L. el día 5 de febrero de 2024.

Contra la resolución anterior, D.B.G.R., en nombre y representación debidamente acreditada de Coral Homes S.L., presenta recurso de reposición el día 5 de febrero de 2024 (n.º de registro 2024-E-RE-2592), cuyas alegaciones son las siguientes:

a) Que el terreno objeto de la orden de ejecución contenida en la resolución impugnada forma parte del ámbito de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 1 “Carretilla-Pirotecnia” del SUNP R-5 del PGOU de Alcalá de Guadaíra, actuando dicha Junta de Compensación como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias.

b) Que el Proyecto de Reparcelación fue aprobado por los comuneros en la asamblea general extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2021 y ratificado por los mismos en la asamblea general extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 2023.

c) Que se va a convocar una asamblea de la Junta de Compensación para que dicha entidad proceda a dar cumplimiento a la orden de ejecución.

d) Que es la Junta de Compensación, no la propiedad, la obligada al pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

En virtud de lo alegado, la recurrente solicita se acuerde requerir a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 1 “Carretilla-Pirotecnia” del SUNP R-5 del PGOU de Alcalá de Guadaíra el pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras derivado de la citada orden de ejecución.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 26 de marzo de 2023 cuyos FUNDAMENTOS DE DERECHO son los siguientes:

[PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es la resolución n.º 1319/2023, de 17 de noviembre, del concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte. 13941/2023).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del mismo texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía





administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

La resolución impugnada fue dictada por el concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica, por delegación de la Alcaldesa, en virtud de la resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas.

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la LPAC. La representación consta debidamente acreditada conforme al artículo 5 de la misma ley.

TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 del texto legal citado anteriormente. Puesto que la resolución impugnada fue notificada a la recurrente el día 16 de enero de 2024 y el escrito de interposición tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2024, debemos entender que el recurso de reposición se ha interpuesto en plazo.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la LPAC en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 44/2024, de 5 de febrero, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población.

QUINTO. Fondo del asunto.-

5.1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 124.2 de la LPAC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de 1 mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la LPAC, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la parte recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3.b de la LPAC que





dispone: “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada esta Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

5.2.- Análisis de las alegaciones de la entidad recurrente.

No impugna la recurrente expresamente la imposición de la orden de ejecución, sino su condición de sujeto pasivo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) devengado por las labores de limpieza ordenadas.

Alega la recurrente que, dado que el terreno objeto de la orden de ejecución forma parte del ámbito de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 1 “Carretilla-Pirotecnia” del SUNP R-5 del PGOU de Alcalá de Guadaíra, y que dicha entidad actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias, a ella corresponderá la ejecución de lo ordenado -para lo cual indica que se convocará una asamblea- así como el pago del ICIO devengado por dicha actuación.

Respecto a la persona responsable de ejecutar lo ordenado, debemos hacer referencia al contenido de la resolución impugnada, en cuyo fundamento jurídico 1 se analizaba la cuestión en los siguientes términos:

[...] debemos indicar que, si bien la aprobación de la constitución de la citada Junta de Compensación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se produjo el día 21 de diciembre de 2007, el proyecto de reparcelación, que fue aprobado en Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el día 7 de marzo de 2023, aún no ha sido ratificado por el Ayuntamiento.

Según establece el artículo 158 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante RGLISTA): “Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación o ratificación del proyecto de reparcelación se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

Por lo tanto, no estando ratificado el proyecto de reparcelación ni, en consecuencia, inscrito en el Registro de la Propiedad, la titularidad de la parcela sigue siendo de los propietarios originales, pese a que la misma esté incluida en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

Siendo las propietarias actuales del terreno situado en el Polígono 36, parcela 7, con referencia catastral 41004A03600007*****, Coral Homes S.L. y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., a ellas corresponderá mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, conforme lo dispuesto por el artículo 144.1 LISTA antes citado.

A mayor abundamiento, son numerosas las sentencias que consideran que el deber de conservación de los terrenos corresponde a sus respectivos propietarios, incluso iniciado el proceso urbanizador -lo que no es el caso-, no estando comprendido éste dentro de la facultad fiduciaria de disposición de los terrenos por parte de la Junta de Compensación, que la Ley atribuye tan solo a efectos de la ejecución del proyecto de urbanización.

Así, la Sentencia n.º 100/2018 de 2 marzo, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón





(Rec. 156/2016) indica en su fundamento jurídico tercero: “El deber de conservación de un edificio es asumido, frente a terceros, por su propietario y en tal sentido debe ser exigido por la Administración, al margen de las relaciones que por referencia al bien en cuestión, se entablen o existan por razón del proceso de transformación urbanística, entre el propietario del bien y la Junta de Compensación.”

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en la Sentencia n.º 24/2021, de 22 de enero (Rec. 4192/2020) dispuso: “Las profundas diferencias entre los supuestos de hecho y las normativas aplicables, especialmente en la identificación de los responsables de las tareas de limpieza, impiden considerar extrapolables las conclusiones alcanzadas en la sentencia invocada en su recurso de apelación por el Concello de A Coruña, ya que en este caso la orden de ejecución de tareas de limpieza no se relaciona con el proceso de urbanización ni es un paso previo o preparatorio del mismo. Y por las razones expuestas no se puede trasladar tampoco a este caso el criterio de la sentencia del Juzgado de Gijón, por cuanto la facultad fiduciaria que la Ley atribuye a la Junta de Compensación en relación a esta cuestión, encuentra su límite en la ejecución del Proyecto de Urbanización, que no incluye la limpieza de las parcelas que la Ley impone a sus propietarios. Entre los fines que debe perseguir la Junta de Compensación no se encuentra el de garantizar la debida conservación y mantenimiento de parcelas que cuentan con sus correspondientes titulares identificados, cuando las tareas de limpieza requeridas se presentan como ajenas al proceso de transformación urbanística y se vinculan a deberes privativos y exclusivos de los correspondientes propietarios de las parcelas.”

Y el mismo Tribunal antes citado, en la Sentencia n.º 352/2021, de 21 de junio, (Rec. 4080/2021), después de citar la sentencia anterior, concluye: “Señalar en todo caso que la fiducia se configura como una facultad en orden a la consecución de un objetivo pero no exonera de las obligaciones a los propietarios de ahí la mención del art. 126 de la LSG en cuanto a los acuerdos de la Junta sin que en el presente caso se haya acordado la asunción de responsabilidad por el hecho reclamado por el Concello.”

En el presente caso nos encontramos con un deber de limpieza de los terrenos totalmente ajeno al proceso urbanizador todavía no iniciado, dado que no se encuentra ratificado el proyecto de reparcelación ni aprobado el proyecto de urbanización. Debemos concluir, por tanto, que son los propietarios de la finca afectada, no la Junta de Compensación en cuyo ámbito dicha finca se encuentra incluida, quienes tienen la responsabilidad de mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, conforme dicta el artículo 144.1 LISTA.]

Fijada, por tanto, la responsabilidad de los propietarios a la hora de ejecutar la orden de limpieza de sus terrenos, debemos analizar quién debe hacer frente al pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Según establece el artículo 101 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.





2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

A la vista del artículo citado, siendo Coral Homes S.L. y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L., en su condición de propietarias, responsables de mantener los terrenos objeto de la orden de ejecución dictada en la resolución impugnada en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, conforme dicta el artículo 144.1 LISTA, a ellas les corresponderá soportar los gastos que dicha orden de ejecución acarrea y, consecuentemente, dichas personas jurídicas deberán ser consideradas sujetos pasivos del ICIO, a título de contribuyentes, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

Procede, por tanto, desestimar las alegaciones de la recurrente.

5.3.- En virtud de lo alegado, la recurrente solicita se acuerde requerir a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Sector 1 “Carretilla-Pirotecnia” del SUNP R-5 del PGOU de Alcalá de Guadaíra el pago del ICIO derivado de la orden de ejecución dictada en la resolución impugnada.

Como se ha indicado en el apartado anterior, son las propietarias del inmueble objeto de la orden de ejecución las que tienen la condición de sujeto pasivo del ICIO, correspondiendo a ellas, no a la Junta de Compensación, el pago del mismo. Procede, en consecuencia, la desestimación de lo solicitado.

Habida cuenta que han sido desestimadas todas las alegaciones presentadas por la recurrente y no ha sido alegado, ni acreditado, motivo alguno de nulidad o anulabilidad que afecte a la resolución n.º 1319/2023, de 17 de noviembre, del concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica, debemos entender dicha resolución ajustada a Derecho y desestimar el recurso de reposición interpuesto.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 6 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.B.G.R., en nombre y representación debidamente acreditada de Coral Homes S.L., mediante escrito de 5 de febrero de 2024 (n.º de registro 2024-E-RE-2592), contra la resolución n.º 1319/2023, de 17 de noviembre, del concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica por la que se acuerda “Ordenar a Coral Homes S.L. y Gestión de Inmuebles Adquiridos S.L. como propietarias de la parcela 7 del Polígono 36, la limpieza de dicho terreno con el debido tratamiento de la basura existente en función a su tipología”, por ser la misma ajustada a Derecho conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos jurídicos 5.2 y 5.3 del informe jurídico transcrito).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente, con la advertencia expresa de que el mismo es definitivo y firme en vía administrativa y que contra él cabe





interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10º APERTURAS/EXPTE. 2528/2024. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONCESIONARIO DE VENTA DE VEHÍCULOS EN CALLE PIE SOLO UNO Y PIE SOLO SEIS: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de concesionario de venta de vehículos en calle Pie Solo Uno y Pie Solo Seis, y **resultando**:

Por Holacarstrade S.L., con fecha 13 de febrero de 2024, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de concesionario de venta de vehículos, con emplazamiento en calle Pie Solo Uno, n.º 6, 8, 10 y 12 y Pie Solo Seis, n.º 5, 7, 9 y 11 (ref. catastrales: 8478201TG4388S0016LB, 8478201TG4388S0017BZ, 8478201TG4388S0018ZX, 8478201TG4388S0019XM, 8478201TG4388S0013HJ, 8478201TG4388S0012GH, 8478201TG4388S0011FG y 8478201TG4388S0010DF, respectivamente), de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 19 de marzo de 2024 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Consta resolución del Concejal delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica número 2023-0189 de fecha 18 de julio de 2023 por el que se declara la ineficacia de la declaración responsable de utilización, para utilización de naves destinadas a concesionario de venta de vehículos, en calle Pie Solo Uno, y calle Pie Solo Seis, (exp. 8615/2023).

Se hace constar que la licencia de utilización o acuerdo de eficacia de la declaración responsable de utilización tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. Por lo que al contar con resolución de ineficacia de la





declaración responsable de utilización procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.]

Consta informe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 22 de marzo de 2024 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 19 de marzo de 2024, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada, por no contar la entidad con la previa y preceptiva licencia municipal de utilización para el emplazamiento donde pretende ejercer la actividad, dado que la previamente presentada (Expte. 8615/2023) fue declarada ineficaz por resolución n.º 189/2023, de 18 de julio, del concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica. Dicha omisión se considera de carácter esencial, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

De conformidad con el artículo 6.5 de la Ordenanza municipal, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Holacarstrade S.L., con fecha 13 de febrero de 2024, para el ejercicio de la actividad de concesionario de venta de vehículos, con emplazamiento en calle Pie Solo Uno, n.º 6, 8, 10 y 12 y Pie Solo Seis, n.º 5, 7, 9 y 11 (ref. catastrales: 8478201TG4388S0016LB, 8478201TG4388S0017BZ, 8478201TG4388S0018ZX, 8478201TG4388S0019XM, 8478201TG4388S0013HJ, 8478201TG4388S0012GH, 8478201TG4388S0011FG y 8478201TG4388S0010DF, respectivamente), por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

11º APERTURAS/EXPTE. 13249/2023. REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN DE





PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ERROR DETECTADO EN LAS NOTIFICACIONES.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12º APERTURAS/EXPTE. 14567/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, CON COCINA, EN CALLE GENERAL PRIM: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música, con cocina, en calle General Prim, y **resultando:**

Por A.L.E.M., en nombre y representación de K.J.R.V., con fecha 5 de octubre de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en inmueble sito en en calle General Prim, referencia catastral 8768605TG4386N*****.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 26 de marzo de 2024 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fue requerida y recepcionada con fecha 7 de febrero de 2023 por el representante en el expediente, consistente en lo siguiente:

“1. Habiéndose consultado con los técnicos de Distrito Sanitario del Servicio Andaluz de Salud, nos confirman que el registro al que se refiere el art. 2.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, efectivamente indica que no requiere de ese registro estatal. No obstante, sí que requiere la comunicación de inicio de actividad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía. Esta





comunicación se realiza mediante el modelo de anexo III, del Decreto 61/2012, de 13 de marzo y realizar su presentación en el área sanitaria sur de Sevilla (ubicado en Hospital el Tomillar, Ctra. Alcalá-Dos Hermanas, 6).

2. Declaración alta en basura (se adjunta modelo).

3. Copia de la declaración censal de inicio de actividad económica (modelos 036 o 037) de la AEAT o certificado expedido por esa entidad.”

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada].

Consta informe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 1 de abril de 2024 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 26 de marzo de 2024, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no atender el requerimiento de documentación realizado y recepcionado con fecha fecha 7 de febrero de 2023, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por la interesada de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local].

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por K.J.R.V., con fecha 5 de octubre de 2020, para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en inmueble sito en en calle General Prim, referencia catastral 8768605TG4386N*****, por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa





determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

13º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14456/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO, FINANCIADO CON FONDOS NEXTGENERATIONEU: ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2.- Examinado el expediente que se tramita sobre la adjudicación del lote 2 del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y de dirección facultativa de las obras de rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 14456/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución y de dirección facultativa de las obras de “rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro” (Avenida Santa Lucía) (C-2023/049). En dicho acuerdo fue aprobado igualmente el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP), junto con su anexo de prescripciones técnicas.

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 28 de noviembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 13 de diciembre de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADOR	NIF	LOTES
Mlópez Arquitectos S.L.P	B90425349	1 y 2
U.T.E. MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	B91124214 - ***1232**	1 y 2

2º.- Respecto del lote 1, con fecha 23 de febrero de 2024 la Junta de Gobierno Local ha adoptado el acuerdo de adjudicar el contrato a Mlópez Arquitectos S.L.P., por un importe de 67.540,00 € IVA excluido (81.723,40 € IVA incluido). El anuncio del citado acuerdo se ha publicado en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el portal de transparencia municipal, estando pendiente la firma del correspondiente contrato que deberá producirse entre los días 16 y 20 de marzo de 2024.

3º.- Respecto de lote 2, convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma había decidido en su primera sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico único de los dos licitadores presentados, con el siguiente resultado:

II.- Sobre electrónico único del lote 2 (Dirección de ejecución de las obras y coordinación de su seguridad y salud)			
Licitadores	Contenido del sobre		
	Declaraciones responsables		Oferta económica y experiencia adicional
	Capacidad y solvencia	Medios personales y materiales	
		Documentos justificativos experiencia profesional	





Mlópez Arquitectos S.L.P.	Sí	Director y Coordinador: Antonio Vallejo López	Sí	Sí
U.T.E. MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	Sí	Director y Coordinador: Antonio Lastres García Teston y Valentín Murillo Romero	Sí	Sí
Oferta económica		Precio máximo IVA excluido	Precio ofertado	
			IVA excluido	IVA incluido
Mlópez Arquitectos S.L.P.	Dirección ejecución	24.570,00 €	18.600,00 €	22.506,00 €
	Coordinación S. y S.	2.790,00 €	2.100,00 €	2.541,00 €
	Precio total	27.360,00 € (*)	20.700,00 €	25.047,00 €
U.T.E. MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	Dirección ejecución	24.570,00 €	20.393,10 €	24.675,65 €
	Coordinación S. y S.	2.790,00 €	2.594,70 €	3.139,59 €
	Precio total	27.360,00 € (*)	22.987,80 €	27.815,24 €

(*) Según rectificación acordada en sesión celebrada por la mesa celebrada el día 17 de enero de 2024, a que seguidamente se hará referencia.

b) La admisión de todos los licitadores presentados.

c)

d) Remitir los sobres electrónicos únicos del lote 2 a la unidad promotora del expediente para la emisión de informe relativo a la valoración de los criterios automáticos.

e) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación.

4º.- Tras la remisión al Servicio de Planificación Estratégica de los sobres electrónicos abiertos para su informe de valoración, por parte de Margarita García Gómez, Arquitecta municipal adscrita a la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, se emite con fecha 16 de marzo informe técnico de valoración de las proposiciones presentadas al lote 2, en el que, aplicando los criterios sujetos a valoración automática establecidos en el apartado 1.2 del anexo I del PCAP, se otorgan las siguientes puntuaciones:

Lote 2. Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas matemáticas	A) Oferta económica	B) Experiencia profesional del Director/a de ejecución de obras y Coordinador/a de Seguridad y Salud	TOTAL
1.- Mlópez Arquitectos S.L.P	49 puntos	15 puntos	64 puntos
2.- U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López	43,22 puntos	44 puntos	87,22 puntos (*)

(*) Originalmente el informe refleja un error material apreciado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 22 de enero de 2024, a que seguidamente se hará referencia, ya que consignaba 87 puntos.

Además, en este informe se aclara que ninguna de las ofertas económicas presentadas a este lote ha incurrido en presunción de inviabilidad económica, por no haber sido considerada dicha oferta anormalmente baja o desproporcionada.





5º.- Celebrada la tercera sesión de la Mesa de Contratación el 22 de enero de 2024, se propone la adjudicación del lote 2 (Dirección de ejecución de las obras y Coordinación de la Seguridad y Salud) del contrato a la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López, por el precio ofertado de 22.987,80 € IVA excluido (27.815,24 € IVA incluido).

6º.- Con fecha 15 de enero de 2024, una vez expedidos de oficio los correspondientes certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se cursaron los requerimientos a Mlópez Arquitectos S.L.P. y a la U.T.E integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López, como adjudicatarios propuestos por la Mesa para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación electrónica, presentasen la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en el anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP). Dicho plazo expiraba el pasado 24 de enero de 2024.

7º.- Dentro del referido plazo fue presentada por el adjudicatario propuesto al lote 2 la documentación requerida a través de la sede electrónica municipal, y revisada dicha documentación por el Servicio de Contratación, se advirtió que no se acreditaba ni la solvencia económica ni el depósito de la garantía definitiva.

En este sentido, a efectos de acreditar la solvencia económica y financiera inicialmente se aportó la siguiente documentación:

- Declaración tributaria del Impuesto de Sociedades (modelo 200) del ejercicio 2022 de MRPM Arquitectos S.L.P., en la que figura un importe neto de la cifra de negocios de 38.406,46 €.

Dicho documento no podía ser admitido por cuanto, al ser una persona jurídica el empresario, debía aportar sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, salvo que no resultase posible o cuando se tratase de una empresa de nueva creación por disponer de una antigüedad inferior a 5 años, en cuyo caso se exigiría el compromiso de aportación de documentación alternativa que el órgano de contratación considere suficiente, de acuerdo con la doctrina mantenida en la Resolución n.º 635/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y la nº 173/2020, del Tribunal Administrativos de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en interpretación del art. 86 LCSP. También el PCAP aprobado permite expresamente que, *“cuando por una razón válida el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas anteriormente, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado”*.

En el presente caso el licitador propuesto adjudicatario no ha alegado razón válida o justificativa alguna para no poder aportar las cuentas anuales de la sociedad limitada profesional.

- Declaración tributaria del Impuesto del Valor Añadido (modelo 390) del ejercicio 2022 de MRPM Arquitectos S.L.P. en la que figura una base imponible de 38.406,46 €. Dicho documento no podía ser admitido por el mismo motivo a que se refiere el punto anterior, con las precisiones indicadas en el mismo.
- Declaración tributaria del Impuesto del Valor Añadido (modelo 390) del ejercicio 2022 de Rafael Sollero López, en la que figura una base imponible de 113.888,35 €. Aunque en principio el PCAP exige que los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acrediten su volumen anual de negocios mediante sus *“libros de inventarios*





cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil”, resulta ajustado a derecho autorizar a la empresaria individual a acreditar su volumen de negocios por medio de las declaraciones tributarias del IVA.

Procede citar los siguientes argumentos esgrimidos en el voto particular que formula el vocal D. Eugenio Albero Cifuentes, en relación con la resolución de los recursos acumulados 207/2019 y 275/2019 en la Resolución n.º 383/2019, de 11 de abril, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

«El PCAP no ha tenido en cuenta que existen empresarios individuales a los que fiscalmente no le es exigible la llevanza de contabilidad ajustada al Código de comercio y al Plan General de Contabilidad. Concretamente los sometidos a los regímenes de estimación objetiva y estimación directa simplificada. Régimen éste último, al que declara estar sometida la empresa recurrente.

[...]

Pues bien, como hemos visto, en este caso existe una razón válida para que el operador económico no esté en condiciones de aportar las referencias solicitadas en el PCAP, y es que no está obligado a la llevanza de contabilidad, por lo que difícilmente puede legalizar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

[...]

La posibilidad de presentar documentos alternativos para acreditar la solvencia económica se configura en la ley como un auténtico derecho (“se le autorizará”), aunque condicionado a que el poder adjudicador considere apropiados los documentos alternativos aportados este vocal considera que debería estimarse parcialmente el recurso para que, si el órgano de contratación considera apropiada la declaración del Modelo 347 para acreditar la solvencia económica, anule la resolución de exclusión del recurrente respecto de los lotes elegidos por dicho licitador respecto de los cuales quede cubierto el importe de la cifra de negocios exigida en los pliegos para acreditar la solvencia económica.»

- Declaraciones tributarias del Impuesto del Valor Añadido de Valentín Murillo Romero y Antonio Lastres García-Testón del ejercicio 2022, improcedentes por no ser los empresarios integrantes de la Unión Temporal de Empresas ni haber declarado integrar su solvencia con medios externos.

Por ello, mediante la documentación aportada inicialmente, no se acreditaba la solvencia económica y financiera exigida en el PCAP, por cuanto que, aunque pudiera ser admitidos los documentos a que se refieren los dos primeros puntos anteriores, junto con el documento citado en el tercero, acumulando los volúmenes anuales de negocios en 2022 de MRPM Arquitectos S.L.P. y de Rafael Sollero Gómez conforme prevé la cláusula 8 del PCAP, resultaría un total de 152.294,81 €, inferior a los 163.890 € exigidos por haber concurrido a los dos lotes del contrato. Además de lo anterior, como ya se ha dicho, en este trámite tampoco se constituyó en la Tesorería municipal la garantía definitiva exigida por importe de 1.149,39 € (equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido), habiendo aportado únicamente una solicitud de aval a la entidad Arquia Bank S.A.

En consecuencia, ni acreditaba la solvencia económico financiera, ni el depósito de la garantía definitiva.

8º.- Expuestas las circunstancias anteriores, resultaba procedente la concesión al adjudicatario propuesto del lote 2 de un trámite de subsanación de deficiencias de tres días





hábiles, de acuerdo con la doctrina mantenida por los tribunales administrativos de recursos contractuales (por todas, Resoluciones n.º 747/2018, de 31 de julio, en que cambia su criterio restrictivo anterior, y n.º 949/2019, de 14 de agosto de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como la Res. n.º 309/2018, de 9 de noviembre, y n.º 190/2020, de 1 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía).

La procedencia de dicho trámite resultaba absolutamente clara respecto de la acreditación de la solvencia económica y financiera del licitador propuesto adjudicatario al lote 2, pero no tan evidente respecto de la acreditación de la constitución de la garantía definitiva en este lote 2.

Sin embargo, a este respecto, el requerimiento de subsanación tiene su fundamento en una interpretación no rigorista del cumplimiento del requisito en base a recientes pronunciamientos de los tribunales administrativos de resolución de recursos contractuales, que se alejan del criterio mantenido en resoluciones anteriores, y que permiten al licitador propuesto como adjudicatario, en determinados supuestos, subsanar el requisito de que dentro del plazo originariamente concedido la garantía definitiva exigida se haya de manera efectiva constituido y depositado en la Tesorería Municipal (Resoluciones n.º 582/2019, de 30 de mayo, y 1355/2023, de 27 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y Resolución n.º 259/2020, de 23 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía).

Por ello, atendiendo a que el licitador propuesto como adjudicatario al lote 2 no había demostrado una falta absoluta de diligencia en la acreditación de la constitución en plazo de la garantía definitiva, al aportar la solicitud de aval bancario, se estimó procedente remitir el requerimiento de subsanación.

En este sentido, con fecha 9 de febrero de 2023 se cursó el correspondiente requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente presentada.

9º.- Con fecha 14 de febrero de 2024 y a través de la sede electrónica municipal (registro n.º 2024-E-RE-3585), respecto del lote 2, por parte de la U.T.E integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López se aportó el aval n.º 1449399 de la entidad Arquia Bank S.A. por importe de 1.149,39 € en concepto de garantía definitiva, y fue presentado escrito sobre la acreditación de la solvencia económica y financiera en el que se manifestaba lo siguiente:

«Por parte de la UTE, se entendió que en el caso de resultar adjudicatario de los dos lotes a los que se optaba era necesario cumplir la solvencia económica y financiera requerida a ambos lotes y en ese caso se sumarían los volúmenes de negocio de los técnicos que realizaran cada lote y por eso responderán ante ello, al igual que sucede en el caso de la solvencia técnica.

Igualmente contempló que en el caso de resultar adjudicataria de un solo lote, resultaba proporcional el requisito de volumen de negocio mínimo respecto al presupuesto base de licitación antes de impuestos de cada lote:

	Volumen de negocios mínimo requerido	Presupuesto base de licitación antes de impuestos	Relación
<i>Lote 1. Redacción del proyecto básico y de ejecución y Dirección de obras</i>	122.850 €	81.900 €	1,5
<i>Lote 2. Dirección de ejecución de</i>	41.040 €	27.360 €	1,5





<i>las obras y Coordinación de la Seguridad y Salud</i>			
---	--	--	--

Y no contempló que se pudiera desvirtuar esa proporción que en el caso de resultar adjudicatario de uno de los lotes quedaría del siguiente modo:

	Volumen de negocios mínimo requerido	Presupuesto base de licitación antes de impuestos	Relación
<i>Lote 1. Redacción del proyecto básico y de ejecución y Dirección de obras</i>	163.890 €	81.900 €	2,0
<i>Lote 2. Dirección de ejecución de las obras y Coordinación de la Seguridad y Salud</i>	163.890 €	27.360 €	6,00

Por último se solicita considerar, que aún con estas consideraciones, la solvencia económica y financiera acreditada de los componentes de la UTE MRPR ARQUITECTOS-Rafael Sollero, supone el 93,00 % de la solicitada en el Requerimiento citado al inicio del presente escrito.»

10º.- Una vez presentada la citada documentación, por una parte, con fecha 16 de febrero de 2024 se ha emitido informe por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio, sobre la propuesta de adjudicación de la U.T.E integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López al lote 2.

En el citado informe se advierte que la UTE licitadora no ha aportado la documentación necesaria para entender que se dispone de la misma, ya que continúa sin acreditar solvencia económica financiera suficiente para ejecutar el contrato. Es por ello que el informe emitido ha estimado que “a todos los efectos se entiende, por tanto, *que el* licitador propuesto adjudicatario al lote 2 no dispone de la solvencia económica y financiera exigida en los pliegos de la licitación, por lo que no se puede proceder a la adjudicación del contrato a su favor”. En consecuencia, en este informe se indican las actuaciones a seguir:

«1º.- No elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del lote 2 del contrato a favor del licitador propuesto en la sesión correspondiente de la Mesa de Contratación, *por ser la misma disconforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y resto del ordenamiento jurídico.*

2º.- Dar cuenta del presente informe a la Mesa de Contratación *constituida al efecto a fin de que:*

a) Deje sin efecto la propuesta de adjudicación del lote 2 formulada por la Mesa de Contratación *el 22 de enero de 2024 a favor de la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López.*

b) Proponga a la Junta de Gobierno Local la exclusión de la oferta presentada al lote 2 por la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López, *por no disponer de la solvencia económica y financiera exigida en el PCAP, así como la imposición en su caso de una penalidad a la citada empresa por aplicación de lo dispuesto en el art. 150.2 LCSP; y*

c) Eleve a dicho órgano de contratación una nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador clasificado en segunda posición, *a cuyo efecto deberá requerirse a este licitador la documentación establecida en el anexo IV del PCAP, conforme se*





prevé en la cláusula 14.2 y el referido anexo, junto con el art. 150.2 LCSP, salvo que ya haya sido aportada anteriormente.»

11º.- La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su cuarta sesión el día 19 de febrero de 2024, en vista de las circunstancias acaecidas adoptó los siguientes acuerdo:

- a) Tomar conocimiento de los informes emitidos los días 15 y 16 de febrero de 2024, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos.
- b) Dejar sin efecto la propuesta de adjudicación del lote 2 (Dirección de ejecución de la obra y Coordinación de la Seguridad y Salud) a favor de la U.T.E integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López formulada por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el pasado 22 de enero de 2024.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno Local la exclusión del procedimiento de la oferta presentada al lote 2 por la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López, por no disponer de los criterios de solvencia económica y financiera establecidos en el PCAP, así como para la imposición, en su caso, de una penalidad al citado licitador por aplicación de lo dispuesto en el art. 150.2 LCSP.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno Local la adjudicación del lote 2 (redacción del Proyecto básico y de ejecución y dirección de obra) a Mlópez Arquitectos S.L.P. como segundo licitador clasificado, por el precio ofertado de 20.700 € IVA excluido (25.047,00 € IVA incluido).
- e) Requerir a Mlópez Arquitectos S.L.P. como adjudicatario propuesto al lote 2 para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación electrónica, aporte la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en el anexo IV del PCAP, salvo que ya haya sido aportada anteriormente.
- f) Publicar la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12º.- Dentro del plazo concedido al efecto, previo requerimiento notificado por el Servicio de Contratación, Mlópez Arquitectos S.L.P. ha constituido debidamente en la Tesorería municipal la garantía definitiva del lote 2 del contrato.

De acuerdo con el informe emitido con fecha 22 de febrero de 2024 por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio, se ha podido constatar que la documentación presentada cumple con lo exigido en la cláusula 14.2 del PCAP, en tanto que la documentación acreditativa de la capacidad jurídica y de obrar del empresario, su poder de representación, la ausencia de prohibiciones para contratar, la solvencia exigida en los pliegos y el seguro de responsabilidad civil ya fue aportada con anterioridad a la adjudicación del lote 1 del contrato a su favor.

En consecuencia, la propuesta de adjudicación del lote 2 del contrato se realiza a favor del licitador propuesto por la correspondiente Mesa de Contratación, siendo la misma conforme con lo dispuesto en la LCSP y en el resto del ordenamiento jurídico.

13º.- El art. 150.2 LCSP prevé, en relación al trámite previo a la adjudicación del contrato, lo siguiente:

«Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días





hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.»

Al respecto de la penalidad prevista en el citado precepto legal, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo TACRC) a partir de la Resolución n.º 747/2018, de 31 de julio de 2018:

a) Refuerza la obligación de otorgar un plazo de subsanación de deficiencias de la documentación aportada, dado que “la existencia de esta penalidad hace necesario, más que nunca, que se conceda al licitador propuesto como adjudicatario la posibilidad de subsanar los errores cometidos al presentar su documentación”; y

b) Matiza el carácter automático de la misma, defendido con posterioridad en el informe 6/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, entendiéndose que el incumplimiento del requerimiento no debe conllevar necesariamente la imposición de penalidades, pudiéndose valorar las circunstancias que pudieran enervarla o desplazarla. En este sentido la Res. 747/2018 (seguida por otras posteriores, como la n.º 710/2021, de 17 de junio), establece lo siguiente:

«[...] entiende este Tribunal que la penalidad sólo procede cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe y media dolo, culpa o negligencia.»

Así, por ejemplo, el TACRC en su Resolución de n.º 1474/2022 se pronunció de la siguiente manera:

«La recurrente cuestiona la automática imposición de la penalidad del 3% del presupuesto base de licitación. Cuestiona la decisión de exclusión adoptada por el órgano de contratación de tener por retirada su oferta tras no atender debidamente los requerimientos realizados con base en el artículo 150.2 de la LCSP y los pliegos. Razona que la imposición de la penalidad no puede ser automática derivada de la decisión de tener por retirada su oferta, sin atender a otras consideraciones. En particular, enfatiza su intención de atenderlos y que fue la falta de claridad de los mismos, el motivo de que se considerasen no atendidos en tiempo y forma, con la consecuencia de tener por retirada su oferta, su exclusión y la automática imposición de la penalidad. El órgano de contratación defiende en su informe la automática





imposición de la penalidad y cita nuestra Resolución 497/2022, que resolvía un supuesto de hecho en el que el recurrente no había atendido un requerimiento de subsanación, tras el cumplimiento defectuoso del trámite del art.150.2 de la LCSP. Supuesto de hecho diverso por tanto del que nos ocupa.

Planteado el debate en estos términos, debemos comenzar señalando que la imposición de la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP, solo debe operar automáticamente, cuando traiga causa de una decisión de exclusión fundada en alguno de los siguientes supuestos: retirada voluntaria e injustificada de la oferta, los supuestos denominados de autoexclusión en terminología acuñada por este Tribunal (Resolución 15/2022) y sin que proceda aplicar el art. 158.4 de la LCSP (Resolución nº 159/2022), aportación de documentación falsa (Resolución nº 202/2022) e incumplimiento total del requerimiento del art.150.2 de la LCSP. Fuera de dichos supuestos, la imposición no puede ser automática.

En el resto de supuestos habrá de diferenciarse entre un incumplimiento grave del requerimiento imputable al licitador (vid Resolución nº 1043/2022 que analiza un incumplimiento por causa totalmente ajena al licitador) y su cumplimiento defectuoso o imperfecto, de forma que solo el primero activaría la doble consecuencia jurídica: retirada de la oferta e imposición de penalidad.»

Recientemente, en un caso similar al presente, en el que se cuestionaba la acreditación de la solvencia técnica y la constitución de la garantía por parte del licitador inicialmente propuesto como adjudicatario del contrato, el TACRC se ha pronunciado (Resolución 1462/2023, de 8 de noviembre) considerando que *“el error cometido por la recurrente, si bien razona su exclusión del procedimiento, no se considera de la suficiente gravedad como para justificar la imposición de la multa del 3% que establece el artículo 150.2 de la LCSP. Ha quedado patente su voluntad de constituir la garantía definitiva en plazo, así como la existencia de dudas razonables sobre el estado de tramitación de esta (el órgano de contratación decidió requerir de subsanación y no tener por no constituida la garantía y ello tras pedir informe a la CGD y ésta a sus informáticos) habiendo presentado en el trámite de subsanación un aval bancario, ante la falta de contestación de la CGD”. En esta resolución del TACRC “se estima el recurso, y se anula la resolución por la que se impone a la recurrente una multa del 3% del presupuesto base de licitación”.*

En el presente caso, el incumplimiento por la U.T.E. propuesta adjudicataria del lote 2 del requisito de solvencia económica y financiera exigido por el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio de que le impida resultar adjudicatario del contrato, no puede calificarse como grave o claro. Ha de partirse de que el incumplimiento del requisito de solvencia tiene su origen en una errónea interpretación del pliego de cláusulas administrativas, tal y como se razona en el escrito presentado. No se incumplen los requisitos exigidos de manera que pudiera afirmarse, en los términos de las resoluciones del TACRC indicadas, que haya retirado voluntariamente su oferta o que el incumplimiento del requisito haya sido grave. Antes al contrario, este requisito de participación pudiera haberse cumplido de las siguientes maneras:

- a) Comprometiéndose a constituir, en el momento de la presentación de su oferta, una Unión Temporal de Empresas con, además de los dos empresarios inicialmente integrantes, Valentín Murillo Romero y Antonio Lastres García-Testón. Esta posibilidad durante el desarrollo de la licitación está vedada por el art. 69.8 LCSP;
- b) Integrando la solvencia económica y financiera de la U.T.E. con los medios externos de los empresarios individuales Valentín Murillo Romero y Antonio Lastres García-





Testón, al amparo del art. 75 LCSP. El cambio de forma de acreditación de la solvencia está prohibido durante el desarrollo de la licitación como viene siendo interpretada por los órganos administrativos competentes para resolver los recursos especiales en materia de contratación (por todas Resolución del TACRC n.º 477/2020, de 2 de abril);
o

c) La combinación de las dos formas anteriores entre los empresarios citados, que hubiera sido posible en el momento de presentación de la oferta al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 75.1 LCSP y, que conforme al precepto legal y a la doctrina administrativa citada, no es posible en este momento del procedimiento.

En todo momento, el licitador parece haber actuado de buena fe al atender en plazo los requerimientos cursados. No parece concurrir en el mismo la existencia de dolo, culpa o negligencia, como demuestra el hecho de que haya procedido a formular una declaración responsable en la que el licitador admite su incumplimiento por el error de interpretación antes referido, además de haber procedido, pese a ello, a constituir de forma efectiva la garantía definitiva en el trámite de subsanación de la documentación inicialmente presentada concedido al efecto y a abonar la tasa por formalización de contrato público (documento contable n.º 12024000009420 de 2 de febrero de 2024, por importe de 22,53 €). Es por ello que no procede acordar la imposición a la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López de la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP.

14º.- No procediendo la imposición de la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP a la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López y, estando prevista la formalización del contrato con otro licitador, resulta evidente la procedencia de devolverle tanto la garantía definitiva depositada -respecto de la que, por otra parte, el art. 110 LCSP no habilita para hacer efectiva la indicada penalidad- como la tasa de formalización del contrato ingresada, ya que, no se estaría produciendo el hecho imponible de la misma establecido en el art. 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio al lote 2 del contrato (Dirección de ejecución de las obras y Coordinación de su Seguridad y Salud).

Segundo.- Excluir del procedimiento de adjudicación a la oferta presentada al lote 2 por la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López, por no disponer del criterio de solvencia económica y financiera establecido en el PCAP.

Tercero.- Adjudicar el lote 2 del contrato de prestación del servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de “rehabilitación integral del centro cívico Medina de Haro” (Avenida Santa Lucía) (C-2023/049) a Mlópez Arquitectos S.L.P. como segundo licitador clasificado, por el precio ofertado de 20.700,00 € IVA excluido (25.047,00 € IVA incluido) de conformidad con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada que incluye:

- El compromiso de adscripción a la ejecución del contrato a Antonio Lastres García Testón, colegiado n.º 2185 en el Colegio Oficial de Arquitectos técnicos de Sevilla.





- El compromiso de adscripción a la ejecución del contrato a Valentín Murillo Romero, colegiado n.º 6916 del Colegio Oficial de Arquitectos técnicos de Sevilla.

Cuarto.- Requerir a Mlópez Arquitectos S.L.P. para que proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 10 días naturales desde la remisión de la notificación, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- No imponer a la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López la penalidad indicada en el segundo párrafo del art. 150.2 LCSP, por los motivos expuestos anteriormente.

Sexto.- Acordar la devolución de la garantía definitiva constituida por la U.T.E. integrada por MRPR Arquitectos S.L.P. y Rafael Sollero López por importe de 1.149,39 € mediante el aval n.º 1449399 de la entidad Arquia Bank S.A. (documento contable n.º 12024000016194, de fecha 7 de marzo de 2024).

Séptimo.- Encargar al Servicio de Recaudación Tributaria el inicio de los trámites que sean procedentes para proceder a la devolución a dicha entidad del importe de 22,53 € ingresado en concepto de tasa de formalización de contrato público (documento contable n.º 12024000009420 de 2 de febrero de 2024).

Octavo.- Notificar el presente acuerdo al licitador restante, con indicación de los recursos procedentes, y dar cuenta del mismo a la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a Margarita García Gómez como responsable municipal del contrato.

Décimo.- Facultar a María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejala Delegada de Hacienda, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2024.

Undécimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

14º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 15304/2020. ACUERDO DE REVISIÓN





DEL PRECIO DE LA RENTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL SITO EN PLAZA LA PLAZUELA, PARA SU AJUSTE A LAS VARIACIONES DEL I.P.C. DEL MES DE ENERO DE 2024: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el acuerdo de revisión del precio de la renta del contrato de arrendamiento de local sito en Plaza la Plazuela, para su ajuste a las variaciones del I.P.C. del mes de enero de 2024, y **resultando:**

Con fecha 20 de diciembre de 2020 se firmó contrato privado de arrendamiento de local con destino a la Oficina de Planificación Estratégica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, entre D. José Antonio Montero Romero, concejal-delegado de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como arrendatario y Doña M.C.R.D. como arrendadora, en su cláusula segunda disponía que el precio del arrendamiento se fija en la cantidad mensual de 1.700 € IVA excluido (2.057 € IVA incluido), pagadera por meses vencidos previa presentación por la parte arrendadora de la factura correspondiente, entre los días 15 al 20 de cada mes.

Con fecha de 26 de abril de 2021, D^a. M.C.R.D., con D.N.I. nº 27.562.534-R, propietaria del local, fallece, como así se refleja en certificado literal de defunción del Registro Civil de Alcalá de Guadaíra, asiento obrante en tomo 00128, página 130 de la sección 3º del citado registro, incorporado al expediente.

Se produce en este supuesto, la transmisión mortis causa, de la condición de arrendador a los herederos, en aplicación del principio general enunciado en el artículo 1257 del Código Civil: *“Los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos; salvo, en cuanto a éstos, el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles, o por su naturaleza, o por pacto, o por disposición de la ley”.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2022, adoptó acuerdo sobre cambio de arrendador derivada de sucesión mortis causa por el que se aprueba *“el cambio de arrendador, del contrato de arrendamiento de local situado en Plaza la Plazuela, nº 10 de Alcalá de Guadaíra, destinado a la Oficina de Planificación Estratégica, considerándose como subrogados y nuevos arrendadores del citado contrato de arrendamiento a los herederos, D. Joaquín Espinar Ramos, D. Manuel Espinar Ramos y D^a. María del Carmen Espinar Ramos, cada uno de ellos en una tercera parte del pleno dominio por título de Herencia con carácter privativo, en sustitución de la arrendadora originaria D^a. María del Carmen Ramos Díaz.”*

Como actualización de la renta del precio del arriendo, la cláusula cuarta del citado contrato dispone lo siguiente: *“Se pacta expresamente que, al término de cada periodo anual del contrato, la renta será objeto de revisión para ajustarla a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo (I.P.C) en su Conjunto Nacional, en el año inmediatamente anterior, de conformidad con los datos emitidos para tal fin por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya. Esta primera revisión se realizará sobre la renta contractual pactada, pero para las sucesivas revisiones servirá de base la renta revisada de la anualidad anterior”.*

El art. 18 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos determina que: *“1. Durante la vigencia del contrato, la renta solo podrá ser actualizada por el arrendador o el arrendatario en la fecha en que se cumpla cada de año de vigencia del contrato, en los términos pactados por las partes. En defecto de pacto expreso, no se aplicará actualización de rentas a los contratos.*

En caso de pacto expreso entre las partes sobre algún mecanismo de actualización de los valores monetarios que no detalle el índice o metodología de referencia, la renta se





actualizará para cada anualidad por referencia a la variación anual del índice de Garantía de Competitividad a fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponde al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

En todo caso, el incremento producido como consecuencia de la actualización anual de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumo a fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de actualización del contrato.

2. La renta actualizada será exigible al arrendatario a partir del mes siguiente a aquel en que la parte interesada lo notifique a la otra parte por escrito, expresando el porcentaje de alteración aplicado y acompañando, si el arrendatario lo exigiera, la oportuna certificación del Instituto Nacional de Estadística.

Será válida la notificación efectuada por nota en el recibo de la mensualidad del pago precedente”.

El periodo de vigencia del contrato comienza el día 1 de enero de 2021, con periodo de carencia de cobro, (únicamente aplicable al primer año del contrato) de la renta de los meses de enero y febrero de 2021, en virtud de lo expuesto anteriormente, la fecha de actualización de la renta del contrato de arrendamiento al I.P.C, se corresponde con el mes de enero de 2022.

Con fecha 28 de octubre de 2022 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local aprobando la revisión del precio de la renta del contrato para su ajuste a la tasa de variación interanual del I.P.C del mes de enero de 2022 (incremento del 6,1 %), y con fecha 17 de marzo de 2023 se adopta igualmente acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando la revisión de las rentas desde enero de 2023 (incremento del 5,9 %), conforme a la variación de IPC.

El cálculo de las variaciones por IPC de los meses de enero de 2022 y enero de 2023 se deberían haber efectuado conforme a las variaciones anuales experimentadas a diciembre de 2021 y diciembre de 2022, respectivamente, y no a enero de 2022 y enero de 2023. Por tanto, para el cálculo de la renta de enero a diciembre de 2024, es más ajustado a derecho calcular su importe tomando como base la renta inicial del contrato (1.700,00 €) y aplicarle el incremento de IPC en el período diciembre-20 a diciembre-23, que ha sido del 16,1%, lo que supone una renta mensual sin IVA de 1.973,70 € (2.388,18 € incluido IVA).

Con esta actualización, la renta anual del citado contrato de arrendamiento se incrementa en 923,16 €, con respecto a la renta de 2023, quedando fijado el importe anual en 28.658,16 €, y mensualmente en 2.388,18 €.

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito n.º 12024000016142 de fecha 7 de marzo de 2024, por importe de 942,96 €, con complemento negativo de 19,80 €, lo que supone un crédito disponible de 923,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: 20401/1502/20200.

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la actualización al I.P.C interanual, de las rentas del contrato privado de arrendamiento de local con destino a la Oficina de Planificación Estratégica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sito en la Plaza la Plazuela, siendo las nuevas rentas a





abonar por el Ayuntamiento como arrendador las siguientes:

Renta Mensual Enero-Diciembre 2024	Total (IVA Incluido)
J.E.R.	796,06 €
M.E.R.	796,06 €
M.C.E.R.	796,06 €

Renta anual	Total (IVA incluido)
J.E.R.	9.552,72 €
M.E.R.	9.552,72 €
M.C.E.R.	9.552,72 €

Segundo.- Aprobar la autorización y disposición del gasto correspondiente, a la actualización al IPC interanual para el ejercicio 2024, de la renta del local antes indicado, cuyo importe anual asciende a 923,16 €.

Tercero.- Nombrar como responsable del contrato a Víctor Sánchez Sánchez, Técnico Municipal de la Oficina de Fondos Europeos, en sustitución de Leonardo Chaves Marín.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los contratistas y dar cuenta del mismo a la nueva persona responsable del contrato y a la persona sustituida, así como a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Quinto.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Perfil de Contratante Municipal y, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

15º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 13756/2023. CONTRATO DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE 9 VIVIENDAS EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL-EL CASTILLO (EDUSI OT9LA5C18) COFINANCIADO POR EL FEDER: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de conservación y rehabilitación de 9 viviendas en el barrio de San Miguel-El Castillo (EDUSI_OT9LA5C18) cofinanciado por el FEDER, y **resultando**:

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 8069/2023, ref. C-2023/032, incoado para la contratación de la ejecución de las obras de conservación y rehabilitación, en 3 lotes, de 9 viviendas de propiedad municipal en el barrio de San Miguel-El Castillo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) (EDUSI_OT9LA5C18), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco de la estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra 2020 y el programa operativo plurirregional de España 2014 – 2020.

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2023, adjudicó a Reformas y Construcciones Roque S.L., los tres lotes en que fue dividido el citado contrato por los siguientes precios, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con las ofertas presentadas:

- Lote I (inmuebles 2, 3 y 9): Por un precio de 50.338,24 € IVA excluido (60.909,27 € IVA





incluido).

- Lote II (inmuebles 1, 4 y 5): Por un precio de 48.729,13 € IVA excluido (58.962,24 € IVA incluido).

- Lote III (inmuebles 6, 7 y 8): Por un precio de 46.310,70 € IVA excluido (56.035,95 € IVA incluido).

Los contratos correspondientes a los tres lotes fueron formalizados el día 29 de agosto de 2023, comenzando su ejecución el día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación del replanteo, que se produjo el día 26 de septiembre de 2023. El plazo de ejecución se fijó en cuatro meses, venciendo el mismo el día 26 de enero de 2024.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2024, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el día 1 de abril de 2024.

Consta emitido informe de la dirección de obras, responsable del contrato, de fecha 2 de abril de 2024, en el que se propone la ampliación del plazo de ejecución del contrato en 14 días, hasta el 15 de abril de 2024, en virtud de los siguientes argumentos:

[Por cuestiones de plazos de tramitación administrativa y presupuestaria de este modificado, a día 1 de abril no ha sido posible terminar las obras previstas en el mismo, y por tanto es necesaria la ampliación del plazo hasta el día 15 de abril, con el objeto de poder ejecutar y tramitar todas las modificaciones contempladas en el modificado.

La estimación en tiempo de las circunstancias anteriormente relacionadas entendemos que NO son imputables al contratista, por lo que: Solicitamos ampliación de plazo para la ejecución de las obras, proponiendo como fecha final de ejecución el 15 de abril de 2024.]

Con fecha 2 de abril de 2024 (n.º de registro 2024-E-RE-7208), la entidad contratista manifiesta su conformidad con la ampliación del plazo propuesta por la dirección de obras y que dicha ampliación no le supone perjuicio alguno.

Al amparo de lo previsto en el apartado octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), con fecha 3 de abril de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio Jurídico de Urbanismo, con el visto bueno del Jefe del Servicio y del Secretario Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

[II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1.- Régimen jurídico aplicable.

El contrato objeto del presente informe es un contrato administrativo de obras que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

A estos efectos, resulta de aplicación la LCSP, así como, en tanto no contradiga a esta Ley, el RLCAP y el RD 817/2009.

II.2.- Sobre la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

En relación al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación,





dispone el artículo 29 LCSP lo siguiente:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley. (...)”

El citado artículo 192 LCSP contempla la imposición de penalidades al contratista para el caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato. Por su parte, el artículo 193 LCSP regula la demora en la ejecución del contrato, como es el caso, en los siguientes términos:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

Finalmente, el artículo 195 LCSP regula la resolución del contrato por demora así como la posible ampliación del plazo de ejecución en los siguientes términos:

“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

Respecto a la solicitud de la ampliación del plazo de ejecución, el artículo 100 del RLCAP dispone lo siguiente:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

En el caso que nos ocupa, nos encontramos con la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obras derivada de cuestiones administrativas y presupuestarias ajenas al contratista, según indica el informe de la dirección facultativa de las obras, responsable del contrato, obrante en el expediente. Se trata, por tanto, de motivos no imputables al contratista, constando así en el informe citado, habiéndose ofrecido el contratista a cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo de ejecución en 14 días, finalizando el mismo el día 15 de abril de 2024.





El plazo original de ejecución del contrato era de 4 meses (desde el 27/09/2023 hasta el 26/1/2024), habiéndose aprobado una primera ampliación del plazo referido de 66 días, finalizando el mismo el día 1 de abril de 2024, solicitándose ahora nueva ampliación del plazo referido de 14 días, finalizando el mismo el día 15 de abril de 2024.

Habiendo formulado la petición de prórroga el 2 de abril de 2024, una vez el plazo de ejecución acordado había vencido, el contrato debería considerarse extinguido el día en que expiraba dicho plazo, es decir, el día 1 de abril de 2024, sin embargo, las obras han continuado ejecutándose, por lo que resulta oportuno autorizar la ampliación solicitada, concediendo al acto que se adopte carácter retroactivo desde el 1 de abril de 2023.

La eficacia retroactiva de los actos administrativos está prevista en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone: “Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”. El acto de autorización de la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de abril de 2024 es favorable al interesado por cuanto da cobertura a los trabajos ejecutados desde el 1 de abril de 2024, sin que se lesionen derechos e intereses de terceros.

La necesidad de adoptar el acuerdo de ampliación con efectos retroactivos se justifica en el artículo 100.1 del RLCAP, que exige que la resolución del órgano de contratación sobre la prórroga del plazo de ejecución del contrato se produzca, por regla general, antes de la finalización de dicho plazo, y como máximo, para el caso de que la solicitud se haya efectuado dentro del último mes del plazo de ejecución, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de dicho plazo.

La ampliación del plazo de ejecución del contrato con efectos retroactivos, encuentra también justificación en el diferente concepto del plazo de duración y el plazo de ejecución del contrato. Tal diferenciación está contemplada en el artículo 67.2.e del RLCAP al referir las circunstancias que debe contener el Pliego: “Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa”.

La doctrina ha diferenciado ambos plazos. En el plazo de duración, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente. En el plazo de ejecución, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, en este segundo caso, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato administrativo de obras de conservación y rehabilitación de 9 viviendas en el barrio de San Miguel-El Castillo (EDUSI_OT9LA5C18), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, define el plazo del mismo como de ejecución (apartado 5 del Pliego y anexo I).

De este modo, las ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos se acuerdan para que el contratista termine la prestación inacabada.

La conformidad del contratista con la ampliación del plazo propuesta por la dirección facultativa de la obra justifica la innecesariedad de concederle trámite de audiencia para el acuerdo propuesto.

La presente modificación no requiere de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía





por no concurrir los supuestos del artículo 191.3, apartado b), de la LCSP.

Establece el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP que “los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”. Se da cumplimiento a dicha exigencia con la suscripción por el Secretario Municipal de este informe.

Por otro lado, no repercutiendo la ampliación del plazo de ejecución del contrato en el precio del contrato, no resulta necesaria la fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

II.3.- Órgano competente.

Resulta competente para aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato y la aprobación del programa de trabajo la Junta de Gobierno Local en virtud de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP y el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

III.- CONCLUSIONES:

Se trata de una ampliación del plazo de ejecución del contrato que viene motivada por incidencias no imputables al contratista, según informe de la dirección facultativa con el carácter de responsable del contrato. En consecuencia, a juicio de quien suscribe, resulta plenamente ajustada a derecho la ampliación del plazo de ejecución solicitada (...)]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del Contrato administrativo de ejecución de las obras de conservación y rehabilitación, en 3 lotes, de 9 viviendas de propiedad municipal en el barrio de San Miguel-El Castillo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), EDUSI_OT9LA5C18), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco de la estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra 2020 y el programa operativo plurirregional de España 2014-2020, Lotes I, II y III, en 14 días, finalizando el mismo el día 15 de abril de 2024, atribuyendo a este acuerdo efectos retroactivos desde el 1 de abril de 2024.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación, a la unidad administrativa competente en la gestión de fondos europeos y al responsable municipal del contrato.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

16º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4081/2024. SEGUNDA Y ÚLTIMA





PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, EN DESARROLLO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de suministro de gas natural a los edificios e instalaciones municipales, en desarrollo del acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2021, se adjudicó a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA**, S.A**. la contratación del “suministro de gas natural a edificios e instalaciones municipales, en desarrollo del acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)” (Expte. 16130/2020 ref. C-2021/004). Con fecha 23 de abril de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 24 meses, computados a partir del día 23 de abril de 2021, finalizando por tanto el día 22 de abril de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 24 meses más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2023, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 22 de abril de 2024.

3º La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según consta en el expediente. La Delegación Municipal de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2024 se muestra favorable a acordar dicha prórroga.

Consta también preaviso de prórroga formulado a la empresa adjudicataria que se comunica con la antelación mínima exigida en el art. 29.2 de la LCSP para que la prórroga sea obligatoria para el contratista.

4º Procede, por tanto, prorrogar por 2ª y última vez, el contrato por un periodo adicional de 12 meses.

5º Consta en el expediente la existencia de dos documentos contables (A nº operación 1024000005047, de fecha 3 de enero de 2024, con un saldo de 46.313,88 €.; A nº 12024000008826, de fecha 3 de enero de 2024, con un saldo de 5.456,32€; y, A FUT1 nº operación 1024000004910, de fecha 3 de enero, por importe de 17.256,73€) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme a las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno Local por el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda y última prórroga del contrato de suministro de gas natural a los edificios e instalaciones municipales, en desarrollo del acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) suscrito con GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. el día 23 de abril de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 12 meses a computar a partir del día 23 de abril de 2024, fijándose un precio de 57.047,05€ IVA excluido (69.026,93€ IVA incluido) por el citado periodo





completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Juan Bellido Mula, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

17º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPT. 18404/2023. CONTRATO DE SERVICIO, EN DOS LOTES, DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN SOSTENIBLE DEL PAISAJE URBANO CON INCLUSIÓN DE INICIATIVAS MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS DE LA CALLE MALASMAÑANAS, PLAN MÁS SEVILLA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-

Examinado el expediente de contratación de servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de remodelación sostenible del paisaje urbano con inclusión de iniciativas medioambientales y tecnológicas de la calle Malasmañanas, Plan Más Sevilla, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- Con fecha 23 de febrero de 2024, por parte de Dña. Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas, adscrita a la Delegación municipal de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, se ha suscrito, con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado, una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de remodelación sostenible del paisaje urbano con inclusión de iniciativas medioambientales y tecnológicas de la calle Malasmañanas (Plan Más Sevilla).

De dicha memoria se desprende que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es beneficiario del Plan Provincial "Más Sevilla", a través de su Programa de Cooperación General, según el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de Sevilla que ha aprobado el inicio de la planificación para la formación del Plan Provincial "Más Sevilla", mediante la fijación de los criterios básicos de un programa de cooperación general y abriendo el período de recepción de propuestas municipales.

Esta corporación ha configurado, dentro del Plan, su propio Programa Municipal adecuado a sus necesidades e intereses, estableciendo como una de sus intervenciones prioritarias la remodelación sostenible del paisaje urbano con inclusión de iniciativas medioambientales y tecnológicas de la calle Malasmañanas.

2º.- Como se motiva en la memoria justificativa suscrita, *"la necesidad del contrato viene determinada por dos circunstancias: a) las deficiencias del espacio físico urbano que ha de rehabilitarse; y b) la insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para cubrir los fines que trata de satisfacer a través del mismo.*

Por lo que se refiere a la calle Malasmañanas, la necesidad de su reforma se manifiesta detalladamente en el pliego de prescripciones técnicas y en la memoria justificativa de referencia".





3º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 18404/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria*,* mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de remodelación sostenible del paisaje urbano con inclusión de iniciativas medioambientales y tecnológicas de la calle Malasmañanas (Plan Más Sevilla) (C-2024/002). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
Delegación/Servicio Municipal proponente: Hábitat Urbano.	
Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada, por depender la financiación de una subvención concedida por otra entidad pública.	
Sujeto a regulación armonizada: No*.* Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No*.* Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.	
Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios.	
Redactor memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas: Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas.	
Valor estimado del contrato: 86.584,79 €.	
Presupuesto de licitación IVA excluido: 86.584,79 €.	
Presupuesto de licitación IVA incluido: 104.767,60 €.	
Plazo total de ejecución: 13 meses (estimado).	
Existencia de lotes: Si. Número de lotes: 2.	
Recurso especial en materia de contratación: No.	

4º.- No consta en el expediente la expedición de certificación de crédito presupuestario suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, por cuanto la tramitación del gasto será anticipada al amparo de la disposición adicional 3ª de la LCSP, por depender la financiación del contrato con cargo a una subvención otorgada por la Diputación provincial de Sevilla. En todo caso, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato prevé financiarse con cargo a la partida presupuestaria 20402/1533/6190101 y al proyecto de gasto 2024.2.204.0010 en la siguientes anualidades:

LOTE	ANUALIDADES	
	2024	2025
Lote I. Redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras	45.371,79 €	21.448,49 €
Lote II. Dirección de ejecución de las obras y coordinación de seguridad y salud	----	37.947,32 €

5º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe del Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas





administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado), así como los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 18404/2023 incoado para adjudicar el contrato de presentación del servicio, en dos lotes, de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de remodelación sostenible del paisaje urbano con inclusión de iniciativas medioambientales y tecnológicas de la calle Malasmañanas (Plan Más Sevilla) (C-2024/002), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración responsable en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 18404/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) nº DX4FXSCGCJEAR6CQ9L5KADSZ7 (PCAP) y 6TT5F7ERCEHE2DZGP7PJWKGKW (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Al tratarse de un expediente con tramitación anticipada del gasto al amparo de la disposición adicional 3ª LCSP, condicionar la aprobación del gasto que implica la presente contratación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Además, al tratarse de un gasto plurianual, la realización del mismo queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 174.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, en el art. 79,2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base de ejecución 21 del Presupuesto vigente.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Dña. Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas.





Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

18º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16783/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN 7 LOTES, DE MATERIALES Y ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL PROYECTO DE MEJORA DE LA URBANIZACIÓN EN ÁREA AJARDINADA PLAZA JUAN PORTILLO GARCÍA (PFEA 2023): ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para el proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (PFEA 2023), y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 16783/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (PFEA 2023).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 18 de diciembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 8 de enero de 2024. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

Empresas	Lotes	CIF
1.- HIJOS DE LUIS GANDUL JIMÉNEZ S.L.	1	B41511676
2.- JESÚS GUTIÉRREZ SANTOS	3	***0122**
3.- LAPORTA ALQUILER DE MAQUINARIA S.L.	7	B13245212
4.- MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES S.L.	3	B91512095
5.- RENTA DE MAQUINARIA S.L.U.	7	B41117078
6.- TEYJA AMERAL S.L.U.	1-2-3-4-5-6-7	B91098467
7.- URBYSEG PALMA S.L.	4	B14998330

2º.- Convocada la primera sesión de la Comisión Técnica al efecto, la misma adoptó, con fecha 10 de enero de 2024 por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

a) Proceder a la apertura de los sobres electrónicos únicos de los licitadores presentados que debían contener una declaración responsable de capacidad y solvencia, la documentación técnica de los suministros y una proposición económica,





siendo el resultado el siguiente:

Empresas	Declaración responsable	Documentación técnica	Lotes	Precio ofertado IVA excluido	Precio ofertado IVA incluido
1.- Hijos de Luis Gandul Jiménez S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario exigido en el apartado I del anexo II, del PCAP	Presenta documentación técnica conforme establece el apartado III del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de ofertas	Lote 1	12.412,16 €	15.016,71 €
2.- Jesús Gutiérrez Santos	Presenta declaración responsable ajustada al formulario exigido en el apartado I del anexo II, del PCAP	Presenta documentación técnica conforme establece el apartado III del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de ofertas	Lote 3	6.600,00 €	7.260,00 €
3.- Laporta Alquiler de Maquinaria S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario exigido en el apartado I del anexo II, del PCAP	Presenta documentación técnica conforme establece el apartado III del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de ofertas	Lote 7	340,00 €	411,40 €
4.- Molifer Construcciones y Jardines S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario exigido en el apartado I del anexo II, del PCAP	Presenta documentación técnica conforme establece el apartado III del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de ofertas	Lote 3	7.867,00 €	8.653,70 €
5.- Renta de Maquinaria S.L.U.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario exigido en el apartado I del anexo II, del PCAP	Presenta documentación técnica conforme establece el apartado III del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de ofertas	Lote 7	280,00 €	338,80 €
6.- Teyja Ameral S.L.U.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario exigido en el apartado I del anexo II, del PCAP	Presenta documentación técnica conforme establece el apartado III del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de ofertas	Lote 1	12.570,50 €	15.210,31 €
			Lote 2	130,00 €	157,30 €
			Lote 3	8.800,00 €	9.680,00 €
			Lote 4	3.050,00 €	3.690,50 €
			Lote 5	4.100,00 €	4.961,00 €
			Lote 6	47,00 €	56,87 €
			Lote 7	372,00 €	450,12 €
7.- Urbyseg Palma S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario exigido en el apartado I del anexo II, del PCAP	Presenta documentación técnica conforme establece el apartado III del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de ofertas	Lote 4	3.025,00 €	3.660,61 €

b) Admitir todas las proposiciones presentadas al procedimiento de licitación convocado





para adjudicar el contrato de suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (PFEA 2023).

c) Remitir las proposiciones económicas y la documentación técnica presentadas en el sobre electrónico único a la unidad promotora del expediente (Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales) para la emisión de su informe de valoración, con indicación expresa de: a) el cumplimiento de las ofertas de las prescripciones técnicas establecidas en los pliegos; b) la existencia o inexistencia de bajas desproporcionadas o anormales en todos los licitadores en que concurren esta circunstancia, según los parámetros establecidos en el apartado II del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado (en lo sucesivo PCAP); y c) en su caso, la valoración de las proposiciones con arreglo al criterio de adjudicación establecido en el apartado I del anexo III del PCAP.

d) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º.- Con fecha 15 de enero de 2024 se emitió un primer informe técnico por parte del Sr. Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola y responsable municipal del contrato, en el que se concluía que las ofertas presentadas por la empresa Jesús Gutiérrez Santos (lote 3), Molifer Construcciones y Jardines S.L. (lote 3) y Renta de Maquinaria S.L.U. (lote 7) eran presuntamente inviables económicamente al haberse formulado en términos anormalmente bajos o desproporcionados, de conformidad con los parámetros objetivos a que hace referencia el apartado II ("*bajas anormales o desproporcionadas*") del anexo III del PCAP.

Desde el Servicio de Contratación se efectuó el correspondiente requerimiento de justificación de la viabilidad económica de las ofertas de las citadas empresa, otorgándoles para ello un plazo de 5 días hábiles. Dentro de dicho plazo, las empresas Jesús Gutiérrez Santos (lote 3), Molifer Construcciones y Jardines S.L. (lote 3) y Renta de Maquinaria S.L.U. (lote 7), presentaron en tiempo y forma documentación al respecto.

4º.- Por parte del Sr. Melero Casado, con fecha 25 de enero de 2024, se emitió un segundo informe técnico del que se desprendía lo siguiente:

a) Las ofertas presentadas por las empresas Jesús Gutiérrez Santos (lote 3), Molifer Construcciones y Jardines S.L. (lote 3), y Renta de Maquinaria S.L.U. (lote 7), pueden ser cumplidas, por lo que son viables económicamente y, en consecuencia, debían ser admitidas.

b) Aplicando el criterio de adjudicación establecido en el apartado I ("*criterios de adjudicación*") del anexo III del PCAP, se asignan las siguientes puntuaciones por lotes:

Empresas	Presupuesto	21 % IVA	Total	Puntuación
Lote 1. Materiales de obra				
1.- Hijos de Luis Gandul Jiménez S.L.	12.412,16 €	2.606,55 €	15.018,71 €	100 puntos
2.- Teyja Ameal S.L.U.	12.570,50 €	2.639,81 €	15.210,31 €	75,80 puntos
Lote 2. Materiales de Instalación de riego				
1.- Teyja Ameal S.L.U.	130,00 €	27,30 €	157,30 €	100 puntos
Lote 3. Jardinería				
1.- Jesús Gutiérrez Santos	6.600,00 €	660,00 €	7.260,00 €	100 puntos
2.- Molifer Construcciones y Jardines S.L.	7.867,00 €	786,70 €	8.653,70 €	72,67 puntos





3.- Teyja Ameal S.L.U.	8.800,00 €	880,00 €	9.680,00 €	47,43 puntos
Lote 4. Suministro de mobiliario urbano				
1.- Urbyseg Palma S.L.	3.025,30 €	635,31 €	3.660,61 €	100 puntos
2.- Teyja Ameal S.L.U.	3.050,00 €	640,50 €	3.690,50 €	8,99 puntos
Lote 5. Alquiler de Retroexcavadora y dumper				
1.- Teyja Ameal S.L.U.	4.100,00 €	861,00 €	4.961,00 €	0 puntos
Lote 6. Suministro de cartel de obra-vinilo				
1.- Teyja Ameal S.L.U.	47,00 €	9,87 €	56,87 €	100 puntos
Lote 7. Alquiler de aseo portátil				
1.- Renta de Maquinaria S.L.U.	280,00 €	58,80 €	338,80 €	100 puntos
2.- Teyja Ameal S.L.U.	372,00 €	78,12 €	450,12 €	4,15 puntos

No obstante lo anterior, en este informe no se ha valorado debidamente el lote 7 (alquiler de aseo portátil), en tanto que no ha sido tenida en cuenta la oferta presentada por Laporta Alquiler de Maquinaria S.L.

5º.- Convocada la segunda sesión de la Comisión Técnica al efecto, la misma adoptó, con fecha 26 de enero de 2024 y por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

- a) Tomar conocimiento de los informes técnicos a los que se ha hecho referencia anteriormente, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos, incluyendo las puntuaciones otorgadas, a excepción de la valoración del lote 7 (alquiler de aseo portátil), que resulta ser la siguiente:

Lote 7. Alquiler de aseo portátil				
Empresas	Presupuesto	21 % IVA	Total	Puntuación
1.- Renta de Maquinaria S.L.U.	280,00 €	58,80 €	338,80 €	100 puntos
2.- Teyja Ameal S.L.U.	372,00 €	78,12 €	450,12 €	4,15 puntos
3.- Laporta Alquiler de Maquinaria S.L.	340,00 €	71,40 €	411,40 €	37,49 puntos

- b) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (PFEA 2023), a los siguientes licitadores:

- El lote 1 (materiales de obra) a Hijos de Luis Gándul Jiménez S.L., por el precio ofertado de 12.412,16 € IVA excluido (15.018,71 € IVA incluido).
- El lote 2 (materiales de instalación de riego) a Teyja Ameal S.L.U., por el precio ofertado de 130,00 € IVA excluido (157,30 € IVA incluido).
- El lote 3 (jardinería) a D. Jesús Gutiérrez Santos, por el precio ofertado de 6.600,00 € IVA excluido (7.260,00 € IVA incluido).
- El lote 4 (suministro de mobiliario urbano) a Urbyseg Palma S.L., por el precio ofertado de 3.025,30 € IVA excluido (3.660,61 € IVA incluido).
- El lote 5 (alquiler de retroexcavadora y dumper) a Teyja Ameal S.L.U., por el precio ofertado de 4.100,00 € IVA excluido (4.961,00 € IVA incluido).





- El lote 6 (suministro de cartel de obra-vinilo) a Teyja Ameral S.L.U., por el precio ofertado de 47,00 € IVA excluido (56,87 € IVA incluido).
- El lote 7 (alquiler de aseo portátil) a Renta de Maquinaria S.L.U., por el precio ofertado de 280,00 € IVA excluido (338,80 € IVA incluido).

c) Requerir a las citadas empresas, como adjudicatarias propuestas, para que aporten la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en la cláusula 14.2 del PCAP, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con los informes técnicos emitidos.

6º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimiento notificados al efecto, han acreditado su capacidad jurídica y de obrar, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la inscripción en el registro de licitadores y los poderes de representación de las personas firmantes de las proposiciones formuladas.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar el contrato de suministro, en 7 lotes, de materiales y alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto de mejora de la urbanización en área ajardinada plaza Juan Portillo García (PFEA 2023), a los siguientes licitadores:

- El lote 1 (materiales de obra) a Hijos de Luis Gándul Jiménez S.L., por el precio ofertado de 12.412,16 € IVA excluido (15.018,71 € IVA incluido).
- El lote 2 (materiales de instalación de riego) a Teyja Ameral S.L.U., por el precio ofertado de 130,00 € IVA excluido (157,30 € IVA incluido).
- El lote 3 (jardinería) a D. Jesús Gutiérrez Santos, por el precio ofertado de 6.600,00 € IVA excluido (7.260,00 € IVA incluido).
- El lote 4 (suministro de mobiliario urbano) a Urbyseg Palma S.L., por el precio ofertado de 3.025,30 € IVA excluido (3.660,61 € IVA incluido).
- El lote 5 (alquiler de retroexcavadora y dumper) a Teyja Ameral S.L.U., por el precio ofertado de 4.100,00 € IVA excluido (4.961,00 € IVA incluido).
- El lote 6 (suministro de cartel de obra-vinilo) a Teyja Ameral S.L.U., por el precio ofertado de 47,00 € IVA excluido (56,87 € IVA incluido).
- El lote 7 (alquiler de aseo portátil) a Renta de Maquinaria S.L.U., por el precio ofertado de 280,00 € IVA excluido (338,80 € IVA incluido).

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP, tratándose de un procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, entender formalizado el contrato en





la fecha de publicación del correspondiente anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y con la simultánea remisión de la notificación del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a todos los adjudicatarios, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Comisiones Técnicas.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Matías Melero Casado como responsable municipal del contrato.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación o, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

19º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPT. 10285/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN 5 LOTES, DE DIVERSOS MATERIALES Y ÚTILES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2023: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de suministro, en 5 lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023, y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 10285/2023 incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro, en 5 lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023.

2º.- El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 9 de octubre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 25 de octubre de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	Lotes	C.I.F.
1.- ACF PINTURAS ANDALUCÍA S.A.	2-5	A29238599





2.- AGROQUÍMICOS BORREGO S.L.	1-2-4	B91252213
3.- CASA MARQUEZ S.A.	4	A41615170
4.- COMERCIAL J.BARRAGÁN S.L.U.	1-2	B41924622
5.- COMERCIAL RYALIMP S.L.	2	B40621559
6.- EUROTEx TCH S.A.	5	A41283920
7.- EVARISTO LUQUE HERMOSO S.L.	2	B14031454
8.- FERRETERÍA ARRONES S.L.	1	B41633629
9.- FERRETERÍA DEL GUADAÍRA S.L.	1-2-4-5	B91229591
10.- FERRETERÍA RAFA S.L.	1-2-3-4	B91176990
11.- GESTIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS SANITARIOS S.L.	2	B41620113
12.- GRUPO ELECTRO STOCKS S.L.	4	B64471840
13.- HIGIENE INDUSTRIAL A. SIERRA DE CÁDIZ S.L.	2	B11927142
14.- HIJOS DE LUIS GANDUL JIMÉNEZ S.L.	3	B41511676
15.- LAMS SUMINISTRO NOROESTE S.L.	2	B27751247
16.- MAKRO PINTURAS Y COLORES S.L.	5	B91267583
17.- MATERIAL RONDÓN S.L.	3-4	B41068883
18.- NOVACOLOR PINTURAS S.L.	5	B90255753
19.- PROLIMA PROFESIONAL S.L.	2	B33756453
20.- SUMELVA SEVILLA S.L.	4	B06456768
21.- SUMINISTROS ELÉCTRICOS COTO S.L.	4	B41715210
22.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.	4	B86858552
23.- TOTCARRER S.L.	4	B64956030

3º.- Convocada la primera sesión de la Mesa de Contratación al efecto, la misma adoptó, con fecha 26 de octubre de 2023 y por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

«Primero.- Proceder a la apertura del sobre electrónico único (documentación administrativa proposición referida a criterios evaluables automáticamente) de los licitadores presentados, que debía contener una declaración responsable de capacidad y solvencia, la documentación técnica de los suministros en el lote 4, la proposición económica junto con el anexo de precios unitarios y acreditación de la disponibilidad de las instalaciones con el siguiente resultado:

Lote I (Ferretería) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 38.393,98 € (46.456,72 € IVA incluido)					
LICITADORES	Declaración responsable capacidad y solvencia (anexo II PCAP)	Proposición		Documentos justificativos distancia	Anexo de precios unitarios
		Oferta económica IVA EXCLUIDO	Distancia local adscrito		
1.- AGROQUIMICOS BORREGO S.L.	Sí*	36.284,25 €	107 kms	Sí	Sí
2.- COMERCIAL J.BARRAGAN S.L.U.	Sí	29.991,65 €	38,3 kms	Sí	Sí
3.- FERRETERIA ARRONES S.L.	Sí	32.216,22 €	48,60 kms	Sí	Sí
4.- FERRETERIA	No figuran los archivos				





DEL GUADAIRA S.L.	<i>electrónicos o sobres conteniendo la oferta del licitador, sino únicamente consta la referencia a su huella electrónica (24-10-23 a las 18:31)</i>				
5.- FERRETERIA RAFA S.L.	Sí	27.615,27 €	4,90 kms	Sí	Sí

Lote II (Limpieza) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 15.051,92 € (18.212,82 € IVA incluido)					
LICITADORES	Declaración responsable capacidad y solvencia (anexo II PCAP)	Proposición		Documentos justificativos distancia	Anexo de precios unitarios
		Oferta económica IVA EXCLUIDO	Distancia local adscrito		
1.- ACF PINTURAS ANDALUCIA S.A.	Sí	12.022,66 €	15,50 kms	Sí	Sí
2.- AGROQUIMICOS BORREGO S.L.	Sí*	13.316,72 €	107 kms	Sí	Sí
3.- COMERCIAL J.BARRAGAN S.L.U.	Sí	9.982,10 €	38,30 kms	Sí	Sí
4.- COMERCIAL RYALIMP S.L.	Sí	11.665,92 €	---	Sí	Sí
5.- EVARISTO LUQUE HERMOSO S.L.	Sí	10.850,02 €	147,50 kms	Sí	Sí
6.- FERRETERIA DEL GUADAIRA S.L.	<i>No figuran los archivos electrónicos o sobres conteniendo la oferta del licitador, sino únicamente consta la referencia a su huella electrónica.</i>				
7.-FERRETERIA RAFA S.L.	Sí	8.825,86 €	4,90 kms	Sí	Sí
8.-GESTION Y VENTA DE ARTICULOS SANITARIOS S.L.	Sí	7.986,70 €	2,10 kms	Sí	Sí
9.- HIGIENE INDUSTRIAL A.SIERRA DE CÁDIZ S.L.	Sí	9.929,48 €	76,10 kms	Sí	Sí
10.- LAMS SUMINISTRO NOROESTE S.L.	Sí	9.340,86 €	530 kms	Sí	Sí
11.- PROLIMA PROFESIONAL S.L.	Sí	10.475,80 €	--	Sí	Sí

Lote III (Obra) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 19.049,84 € (23.050,30 € IVA incluido)					
LICITADORES	Declaración responsable capacidad y solvencia (anexo II PCAP)	Proposición		Documentos justificativos distancia	Anexo de precios unitarios
		Oferta económica IVA EXCLUIDO	Distancia local adscrito		
1.- FERRETERIA RAFA S.L.	Sí	18.097,35 €	4,90 kms	Sí	Sí
2.- HIJOS DE LUIS GANDUL JIMÉNEZ S.L.	Sí**	17.463,67 €	5 kms	Sí	Sí
3.- MATERIALES	Sí	17.921,46 €	36 kms	Sí	Sí





RONDÓN S.L.					
-------------	--	--	--	--	--

Lote IV (Electricidad) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 19.662,86 € (23.792,06 € IVA incluido)					
LICITADORES	Declaración responsable capacidad y solvencia (anexo II PCAP)	Proposición		Documentos justificativos distancia	Anexo de precios unitarios
		Oferta económica IVA EXCLUIDO	Distancia local adscrito		
1.- AGROQUIMICOS BORREGO S.L.	Sí*	18.990,10 €	107 kms	Sí	Sí
2.- CASA MARQUEZ S.A.	Sí	13.509,38 €	13,90 kms	Sí	Sí
3.- FERRETERIA DEL GUADAIRA S.L.	No figuran los archivos electrónicos o sobres conteniendo la oferta del licitador, sino únicamente consta la referencia a su huella electrónica.				
4.- FERRETERÍA RAFA S.L.	Sí	11.730,10 €	4,90 kms	Sí	Sí
5.- GRUPO ELECTRO STOCKS S.L.	Sí	12.486,34 €	7,20 kms	Sí	Sí
6.- MATERIALES RONDON S.L.	Sí	14.354,68 €	36 kms	Sí	Sí
7.- SUMELVA SEVILLA S.L.	Sí	12.727,80 €	28 kms	Sí	Sí
8.- SUMINISTROS ELECTRICOS COTO S.L.	Sí	14.092,00 €	11,70 kms	Sí	Sí
9.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.	Sí	14.202,08 €	15 kms	Sí	Sí
10.- TOTCARRER S.L.	Sí	17.738,86 €	84,30 kms	Sí	Sí

Lote V (Pinturas) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 36.665,95 € (44.365,80 € IVA incluido)					
LICITADORES	Declaración responsable capacidad y solvencia (anexo II PCAP)	Proposición		Documentos justificativos distancia	Anexo de precios unitarios
		Oferta económica	Distancia local adscrito		
1.- ACF PINTURAS ANDALUCIA S.L.	Sí	29.125,26 €	15,50 kms	Sí	Sí
2.- EUROTCH TCH S.A.	Sí	29.000,00 €	2,20 kms	Sí	Sí
3.- FERRETERIA DEL GUADAIRA S.L.	No figuran los archivos electrónicos o sobres conteniendo la oferta del licitador, sino únicamente consta la referencia a su huella electrónica.				
4.- MAKRO PINTURAS Y COLORES S.L.	Sí	33.053,34 €	11,70 kms	Sí	Sí
5.- NOVACOLOR PINTURAS S.L.	Sí***	30.644,29 €	1,50 kms	Sí	Sí





(*) Agroquímicos Borrego S.L.: *Presenta declaración responsable de capacidad y solvencia ajustada al modelo exigido en el apartado I del anexo II del PCAP: deberá indicar con claridad si acredita su solvencia con medios propios o, si por el contrario, acredita su solvencia con medios externos.*

(**) Hijos de Luis Gandul Jiménez S.L.: *Presenta declaración responsable de capacidad y solvencia ajustada al modelo exigido en el apartado I del anexo II del PCAP con los siguientes defectos subsanables: a) indica su inscripción en "Registro de suministros de materiales para la construcción" en lugar del "Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público" o el "Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía"; y b) no indica con claridad si acredita su solvencia con medios propios o, si por el contrario, acredita su solvencia con medios externos.*

(***) Novacolor Pintura S.L.: *Presenta declaración responsable de capacidad y solvencia ajustada al modelo exigido en el apartado I del anexo II del PCAP con los siguientes defectos subsanables: a) no indica con claridad si se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas o, si no se encontraba inscrito a dicha fecha pero había solicitado su inscripción; y b) no indica con claridad si acredita su solvencia con medios propios o, si por el contrario, acredita su solvencia con medios externos.*

Segundo.- *Conceder a los siguientes licitadores un plazo de 3 días hábiles, contado a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación, para que procedan a la subsanación de las siguientes deficiencias advertidas:*

Licitadores	Lotes	Subsanación
1.- Agroquímicos Borrego S.L.	1-2-4	<i>Nueva declaración responsable de capacidad y solvencia debidamente cumplimentada con arreglo al modelo establecido en el apartado I del anexo II del PCAP indicando con claridad si acredita su solvencia con medios propios o, si por el contrario, acredita su solvencia con medios externos.</i>
2.- Hijos de Luis Gandul Jiménez S.L.	3	<i>Nueva declaración responsable de capacidad y solvencia debidamente cumplimentada con arreglo al modelo establecido en el apartado I del anexo II del PCAP indicando con claridad: a) su inscripción, o haber formulado solicitud de inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, en el "Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público" o en el "Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía"; y b) si acredita su solvencia con medios propios o, si por el contrario, acredita su solvencia con medios externos.</i>
3.- Novacolor Pinturas S.L.	5	<i>Nueva declaración responsable de capacidad y solvencia debidamente cumplimentada con arreglo al modelo establecido en el apartado I del anexo II del PCAP indicando con claridad: a) su inscripción, o haber formulado solicitud de inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; y b) si acredita su solvencia con medios propios o, si por el contrario, acredita su solvencia con medios externos.</i>
4.- Ferretería del Guadaíra S.L.	1-2-4-5	<i>Acreditación de la presentación de la correspondiente oferta, en el plazo de 24 horas, desde la expedición de la huella electrónica, según lo establecido en la disposición adicional 16ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.</i>

Tercero.- *Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos únicos a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos para su informe y valoración, todo ello una vez transcurrido el plazo de subsanación de la documentación indicada y*





comprobada la misma por parte del Servicio de Contratación.

Cuarto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.»

4º.- A estos efectos, con fecha 31 de octubre de 2023 por parte del Servicio de Contratación se remitió una notificación requiriendo la subsanación de la documentación administrativa inicialmente presentada.

Dentro del plazo otorgado, Hijos de Luis Gandul Jiménez S.L., Novacolor Pinturas S.L. y Agroquímicos Borrego S.L. subsanaron debidamente la documentación administrativa presentada. En cambio, Ferretería del Guadaíra S.L., que no aportó la acreditación de la presentación de la correspondiente oferta en el plazo de 24 horas como exige la disposición adicional 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), por lo que procedía acordar la exclusión de este último licitador.

5º.- Posteriormente se solicitó informe a Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales como unidad promotora del expediente. Con fecha 17 de noviembre de 2023, por parte del Sr. Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola municipal, se giró un primer informe técnico en el que, aplicando los parámetros objetivos establecidos en el apartado II ("*bajas anormales o desproporcionadas*") del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP), los cuales, a su vez, se remitían a lo previsto en el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre (en lo sucesivo RLCAP), se apreció que las ofertas presentadas al lote 2 (suministro de material de limpieza) por Gestión y Venta de Artículos Sanitarios S.L. (7.986,70 €), así como la oferta presentada al lote 4 (suministro de material de electricidad) por Ferretería Rafa S.L., eran presuntamente inviables económicamente por haber sido formuladas en términos anormalmente bajos o desproporcionados.

Desde el Servicio de Contratación se efectuó el correspondiente requerimiento de justificación de la viabilidad económica de las ofertas a las citadas empresas, otorgándose para ello un plazo de 5 días hábiles. Dentro de dicho plazo, las citadas empresas presentaron en tiempo y forma documentación al respecto.

6º.- Por parte del Sr. Melero Casado Chaves Marín, con fecha 24 de enero de 2024 se emitió un segundo informe técnico del que se desprendía la necesidad de requerir a las empresas ACF Pinturas Andalucía S.A., Eurotex Tech S.A., Makro Pinturas y Colores S.L. y Novacolor Pinturas S.L. diversa documentación técnica no presentada junto con sus proposiciones al lote 5 (suministro de material de pintura).

Desde el Servicio de Contratación se efectuaron los correspondientes requerimientos a las citadas empresas, otorgándose para ello un plazo de 3 días hábiles. Dentro de dicho plazo, las citadas empresas presentaron en tiempo y forma documentación al respecto.

7º.- Por parte del Sr. Melero Casado, con fecha 22 de enero de 2024 se emitió un tercer informe técnico del que se desprendían las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, en cuanto a la valoración de la justificación de las ofertas en presunción de temeridad:

- Gestión y Venta de Artículos Sanitarios S.L. (oferta al lote 2) justifica debidamente la viabilidad económica de la misma, por lo que debe ser admitida.





- Ferretería Rafa S.L. (oferta al lote 4) no justifica debidamente la viabilidad económica de la misma, por lo que se propone su exclusión.

b) En segundo lugar, en cuanto a la valoración de la subsanación de la documentación técnica aportada para el lote 5:

- ACF Pinturas Andalucía S.A. y Novacolor Pinturas S.L. cumplen con los requisitos técnicos, por lo que deben seguir siendo admitidas en el procedimiento.
- Eurotex Tech S.A., y Makro Pinturas y Colores S.L. no cumplen con los requisitos técnicos, por lo que se propone la exclusión de ambas empresas a este lote.

c) En tercer lugar, en cuanto a la valoración definitiva de las ofertas presentadas a cada uno de los lotes, se propone el otorgamiento de las siguientes puntuaciones:

Lote 1 (Ferretería) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 38.393,98 € (46.456,72 € IVA incluido)			
LICITADORES	PUNTUACIÓN		
	a) Oferta económica	b) Proximidad al municipio	TOTAL
FERRETERIA RAFA S.L.	90,00 puntos	3 puntos	93,00 puntos
COMERCIAL J.BARRAGAN S.L.U.	85,63 puntos	0 puntos	85,63 puntos
FERRETERIA ARRONES S.L.	73,60 puntos	0 puntos	73,60 puntos
AGROQUIMICOS BORREGO S.L.	31,78 puntos	0 puntos	31,78 puntos

Lote 2 (Limpieza) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 15.051,92 € (18.212,82 € IVA incluido)			
LICITADORES	PUNTUACIÓN		
	a) Oferta económica	b) Proximidad al municipio	TOTAL
GESTION Y VENTA DE ARTICULOS SANITARIOS S.L.	90,00 puntos	6 puntos	96,00 puntos
FERRETERIA RAFA S.L.	88,73 puntos	3 puntos	91,73 puntos
LAMS SUMINISTRO NOROESTE S.L.	86,69 puntos	0 puntos	86,69 puntos
HIGIENE INDUSTRIAL A.SIERRA DE CÁDIZ S.L.	83,19 puntos	0 puntos	83,19 puntos
COMERCIAL J.BARRAGAN S.L.U.	82,82 puntos	0 puntos	82,82 puntos
PROLIMA PROFESIONAL S.L.	78,83 puntos	0 puntos	78,83 puntos
EVARISTO LUQUE HERMOSO S.L.	75,22 puntos	0 puntos	75,22 puntos
COMERCIAL RYALIMP S.L.	65,59 puntos	0 puntos	65,59 puntos
ACF PINTURAS ANDALUCIA S.A.	60,63 puntos	0 puntos	60,63 puntos
AGROQUIMICOS BORREGO S.L.	38,78 puntos	0 puntos	38,78 puntos

Lote 3 (Obra) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 19.049,84 € (23.050,30 € IVA incluido)			
LICITADORES	PUNTUACIÓN		
	a) Oferta económica	b) Proximidad al municipio	TOTAL
HIJOS DE LUIS GANDUL JIMÉNEZ S.L.	90,00 puntos	8 puntos	98,00 puntos
MATERIALES RONDÓN S.L.	82,50 puntos	0 puntos	82,50 puntos
FERRETERIA RAFA S.L.	75,64 puntos	3 puntos	78,64 puntos





Lote 4 (Electricidad) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 19.662,86 € (23.792,06 € IVA incluido)			
LICITADORES	PUNTUACIÓN		
	a) Oferta económica	b) Proximidad al municipio	TOTAL
GRUPO ELECTRO STOCKS S.L.	90,00 puntos	0 puntos	90,00 puntos
SUMELVA SEVILLA S.L.	89,90 puntos	0 puntos	89,90 puntos
CASA MARQUEZ S.A.	88,17 puntos	0 puntos	88,17 puntos
SUMINISTROS ELECTRICOS COTO S.L.	85,49 puntos	0 puntos	85,49 puntos
SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.	84,86 puntos	0 puntos	84,86 puntos
MATERIALES RONDON S.L.	83,90 puntos	0 puntos	83,90 puntos
TOTCARRER S.L.	41,79 puntos	0 puntos	41,79 puntos
AGROQUIMICOS BORREGO S.L.	16,08 puntos	0 puntos	16,08 puntos

Lote 5 (Pinturas) – Presupuesto de licitación IVA excluido: 36.665,95 € (44.365,80 € IVA incluido)			
LICITADORES	PUNTUACIÓN		
	a) Oferta económica	b) Proximidad al municipio	TOTAL
NOVACOLOR PINTURAS S.L.	86,35 puntos	8 puntos	94,35 puntos
ACF PINTURAS ANDALUCIA S.L.	90,00 puntos	0 puntos	90,00 puntos

d) En cuarto y último lugar, se propone la adjudicación del contrato a los siguientes licitadores en los lotes que se indican:

Lote	Objeto	Licitador	Puntuación definitiva
Lote 1	Suministro de material de ferretería	Ferretería Rafa S.L.	93,00 puntos
Lote 2	Suministro de material de limpieza	Gestión y Venta de Artículos Sanitarios S.L.	96,00 puntos
Lote 3	Suministro de material de obra	Hijos de Luis Gandul Jiménez S.L.	93,00 puntos
Lote 4	Suministro de material de electricidad	Grupo Electro Stocks S.L.	90,00 puntos
Lote 5	Suministro de material de pintura	Novacolor Pinturas S.L.	94,35 puntos

8º.- La Mesa de Contratación reunida al efecto en su segunda sesión el 23 de febrero de 2024, por la unanimidad de sus miembros presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

«Primero.- *Excluir de la licitación a Ferretería del Guadaíra S.L. por no aportar la acreditación de la presentación de la correspondiente oferta en el plazo de 24 horas, admitiendo al resto de licitadores presentados, una vez calificada la documentación administrativa aportada tras los requerimientos de subsanación de la documentación inicialmente presentada cursados al efecto.*

Segundo.- *Tomar conocimiento de los informes técnicos a los que se ha hecho referencia anteriormente, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos, incluyendo el otorgamiento de las puntuaciones asignadas.*

Tercero.- *Proponer al órgano de contratación la exclusión de los siguientes licitadores por los motivos que se indican:*

- *Excluir a la oferta presentada al lote 4 (suministro de material de electricidad) por Ferretería Rafa S.L., por no justificar la viabilidad económica de su oferta.*
- *Excluir a las ofertas presentadas al lote 5 (suministro de material de pintura)*





por Eurotex Tech S.A. y Makro Pinturas y Colores S.L., por no cumplir con las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos.

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de suministro, en 5 lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023, a los siguientes licitadores:

- El lote 1 (suministro de material de ferretería) a Ferretería Rafa S.L. por un precio máximo de 38.393,98 € IVA excluido (46.456,72 € IVA incluido), aplicando el 28,07 % de baja que implica su oferta (la cual asciende a 27.615,27 € IVA excluido y a 33.414,48 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.
- El lote 2 (suministro de material de limpieza) a Gestión y Venta de Artículos Sanitarios S.L. por un precio máximo de 15.051,92 € IVA excluido (18.212,82 € IVA incluido), aplicando el 46,94 % de baja que implica su oferta (la cual asciende a 7.986,70 € IVA excluido y a 9.663,91 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.
- El lote 3 (suministro de material de obras) a Hijos de Luis Gandul Jiménez por un precio máximo de 19.049,84 € IVA excluido (23.050,30 € IVA incluido), aplicando el 8,33 % de baja que implica su oferta (la cual asciende a 17.463,67 € IVA excluido y a 21.131,04 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.
- El lote 4 (suministro de material de electricidad) a Grupo Electro Stocks S.L. por un precio máximo de 19.662,86 € IVA excluido (23.792,06 € IVA incluido), aplicando el 36,50 % de baja que implica su oferta (la cual asciende a 12.486,34 € IVA excluido y a 15.108,47 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.
- El lote 5 (suministro de material de pintura) a Novacolor Pinturas S.L. por un precio máximo de 36.665,95 € IVA excluido (44.365,80 € IVA incluido), aplicando el 16,42 % que implica su oferta (la cual asciende a 30.644,29 € IVA excluido y a 37.079,59 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.

Quinto.- Requerir a las citadas empresas, como adjudicatarias propuestas, para que aporten la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en la cláusula 14.2 del PCAP, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.»

9º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previos requerimientos notificados al efecto, han acreditado su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación de las persona firmantes de las proposiciones presentadas, su solvencia y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas exigidas en el pliego aprobado.





Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP y en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Ratificar la exclusión del procedimiento de adjudicación de Ferretería del Guadaíra S.L. por no aportar la acreditación de la presentación de la correspondiente oferta en el plazo de 24 horas, de acuerdo con la disposición adicional 16ª de la LCSP.

Tercero.- Excluir del procedimiento de adjudicación a la oferta presentada al lote 4 por Ferretería Rafa S.L., por no justificar la viabilidad económica de su oferta; así como las ofertas presentadas al lote 5 por Eurotex Tech S.A. y por Makro Pinturas y Colores S.L., por no cumplir con las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos.

Cuarto.- Adjudicar el contrato de de suministro, en 5 lotes, de diversos materiales y útiles para la ejecución del Plan de Empleo Municipal de Reactivación Económica de Alcalá de Guadaíra 2023, a los siguientes licitadores:

- El lote 1 (suministro de material de ferretería) a Ferretería Rafa S.L. por un precio máximo de 38.393,98 € IVA excluido (46.456,72 € IVA incluido), aplicando el 28,07 % de baja que implica su oferta (la cual asciende a 27.615,27 € IVA excluido y a 33.414,48 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.
- El lote 2 (suministro de material de limpieza) a Gestión y Venta de Artículos Sanitarios S.L. por un precio máximo de 15.051,92 € IVA excluido (18.212,82 € IVA incluido), aplicando el 46,94 % de baja que implica su oferta (la cual asciende a 7.986,70 € IVA excluido y a 9.663,91 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.
- El lote 3 (suministro de material de obras) a Hijos de Luis Gandul Jiménez, S.L., por un precio máximo de 19.049,84 € IVA excluido (23.050,30 € IVA incluido), aplicando el 8,33 % de baja que implica su oferta (la cual asciende a 17.463,67 € IVA excluido y a 21.131,04 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.
- El lote 4 (suministro de material de electricidad) a Grupo Electro Stocks S.L. por un precio máximo de 19.662,86 € IVA excluido (23.792,06 € IVA incluido), aplicando el 36,50 % de baja que implica su oferta (la cual asciende a 12.486,34 € IVA excluido y a 15.108,47 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.
- El lote 5 (suministro de material de pintura) a Novacolor Pinturas S.L. por un precio máximo de 36.665,95 € IVA excluido (44.365,80 € IVA incluido), aplicando el 16,42 % que implica su oferta (la cual asciende a 30.644,29 € IVA excluido y a 37.079,59 € IVA incluido) a los precios unitarios máximos, incluyendo el compromiso de adscribir al contrato en horario comercial, de





lunes a viernes, el local comprometido en su proposición.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los citados adjudicatarios, requiriéndoles para que procedan a las firmas electrónicas de los correspondientes contratos, que no podrán producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación del presente acuerdo, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dichas firmas.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Séptimo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación municipal de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a Antonio Matías Melero Casado como responsable municipal del contrato. Asimismo, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria para que proceda a efectuar la liquidación de la tasa por documento administrativo que, conforme a la ordenanza fiscal vigente, resultaría de la siguiente forma:

Hecho imponible	Sujeto pasivo	N.I.F.	Tarifa
Tasa por formalización de contrato del lote 1	Ferretería Rafa S.L.	B91176990	31,1 €
Tasa por formalización de contrato del lote 2	Gestión y Venta de Artículos Sanitarios S.L.	B41620113	12,19 €
Tasa por formalización de contrato del lote 3	Hijos de Luis Gandul Jiménez S.L.	B41511676	15,43 €
Tasa por formalización de contrato del lote 4	Grupo Electro Stocks S.L.	B64471840	15,93 €
Tasa por formalización de contrato del lote 5	Novacolor Pinturas S.L.	B90255753	29,70 €

Octavo.- Facultar a María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejala Delegada de Hacienda, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba los correspondientes contratos, conforme al acuerdo de delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2024.

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local un anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de la formalización del contrato una vez que ésta se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.





20º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE 1223/2023. ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (LOTES IX Y XIII). LOTE XIII: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la última prórroga del contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (Lotes IX Y XIII). Lote XIII, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación (Expte 13000/2020), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de marzo de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de prestación del servicio de “*Limpieza de edificios municipales (LOTES IX Y XIII)*”. Lote XIII: *Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra* a la empresa UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U., con C.I.F. B41610825, por un importe de 119.321,15 € IVA excluido (144.378,59€ IVA incluido) y con fecha 27 de abril de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, la duración inicial del contrato será de 2 años, computada a partir del día 1 de mayo de 2021.

Con fecha 28 de abril de 2023 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local aprobando la prórroga del contrato de servicio de “*Limpieza de edificios municipales (LOTES IX Y XIII)*”. Lote XIII: *Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra*”, por un periodo de un año, computando el inicio de la prórroga desde el día 30 de abril de 2023.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: “*Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante*”.

La cláusula 4ª del contrato señala que: “*El contrato tendrá una duración inicial de dos (2) años, contados a partir del día 1 de mayo de 2021, con las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias. El contrato que se otorgue podrá prorrogarse hasta dos años a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo acuerdo de las partes, antes de la finalización de aquel, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas puedan exceder de cuatro años.*”

En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de dos años. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo”.

El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, tras la primera prórroga que finaliza el día 30 de abril de 2024. Se prevé prorrogar el contrato por el plazo de un año.

La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según se desprende del informe técnico, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas y responsable municipal del contrato, donde se señala que: “*No consta en el expediente incidencia reseñable que motive la extinción del contrato, considerando que el servicio se presta de manera eficaz, por lo que se entiende oportuno aprobar la prórroga del contrato de servicio*”.

Igualmente, con fecha 26 de febrero de 2024 se remitió al contratista Preaviso de Prórroga del contrato por un año, que fue recibida por el mismo en dicha fecha, por lo que se cumple con la cláusula 4ª del contrato antes indicada.





En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

En consecuencia con lo anterior, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente y considerando lo preceptuado la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el art. 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la última prórroga del contrato del contrato de servicio de "Limpieza de edificios municipales (LOTES IX Y XIII). Lote XIII: Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra", suscrito con la empresa UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U. el día 27 de abril de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de un año, computando el inicio de la prórroga desde el día 1 de mayo de 2024.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y Hábitat Urbano.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

21º CONTRATACIÓN/EXPT. 4292/2024. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS EN DIVERSAS VÍAS DE LA CIUDAD DE ALCALÁ DE GUADAÍRA. PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2022, PLAN ACTÚA, PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS: DENEGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre denegación de devolución de fianza del contrato de obras de mejora y reposición de pavimentos en diversas vías de la ciudad de Alcalá de Guadaíra. Plan de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa, Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios: Denegación de devolución de fianza, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a MARTÍN CASILLA S.L.U., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 13 de junio de 2023, la contratación de obras de mejora y reposición de pavimentos en diversas vías de la ciudad de Alcalá de Guadaíra (Plan de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa, Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios) (expte. 1237/2023- ref. C-2023/010). Con fecha 19 de junio de 2023, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 408.571,49 € IVA excluido IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 24 de mayo de 2023- una garantía definitiva por importe de 20.428,57 €, mediante aval n.º 0550653 de Bankinter S.A. (documento contable n.º 12023000036627).

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de marzo de 2024, por MARTIN CASILLAS SLU, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. n.º 1237/2023- ref. C-2023/010), si bien, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato





suscrito, el plazo de garantía del contrato será de 4 años desde la fecha de su recepción (14/09/2023). Es decir, finaliza el plazo de garantía el día 14 de septiembre de 2027.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Denegar la solicitud formulada por MARTÍN CASILLA S.L.U.. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. 4292/2024), constituida con ocasión de la formalización del contrato del obras de mejora y reposición de pavimentos en diversas vías de la ciudad de Alcalá de Guadaíra (Plan de Reactivación Económica y Social 2022, Plan Actúa, Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios) (expte. nº 1237/2023- ref. C-2023/010), al no haber finalizado el plazo de garantía del mismo.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, con indicación de los recursos procedentes (potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, o recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses ante la jurisdicción de ese orden), y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

22º CONTRATACIÓN/EXPTE. 17518/2023. CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MONUMENTO NATURAL RIBERA DEL GUADAÍRA EN 3 LOTES. FINANCIACIÓN, SUPERÁVIT MUNICIPAL: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTE 3, PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CAMINO DE ACCESO AL PARQUE Y MOLINO SAN JUAN.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de la fianza del lote 3, Proyecto de construcción de nuevo camino de acceso al Parque y Molino San Juan, del contrato de la ejecución de las obras de actuación en el ámbito del Monumento Natural Ribera del Guadaíra, en 3 lotes. Financiación, superávit municipal, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a **VAZMOREX, S.L.**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 8 de abril de 2022, la **contratación de la ejecución de las “obras de actuación en el ámbito del Monumento Natural Ribera del Guadaíra (financiación: superávit municipal) en 3 lotes” (expte. 10764/2021 – ref. C-2021/052), concretamente el lote 3 “Proyecto de construcción de nuevo camino de acceso al Parque y Molino San Juan”**. Con fecha 21 de abril de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 141.086,66 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal las siguientes garantías: a) una garantía definitiva por importe de 7.054,33 euros (5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido), a disposición del órgano de contratación mediante aval n.º 9340.03.2506875-56 de Caixabank, S.A (documento contable número 12022000021256, con fecha 31 de marzo de 2022); y b) una garantía definitiva complementaria por importe de 7.054,33 euros (5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido), a disposición del órgano de contratación mediante aval n.º 9340.03.2506776-62 de Caixabank, S.A. (documento contable número 12022000021874, con fecha 1 de abril de 2022). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 2 de agosto de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de noviembre de 2023,





por VAZMOREX, S.L se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 17518/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, con fecha 13 de marzo de 2024, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por VAZMOREX, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 17518/2023), constituida con ocasión de la formalización del lote 3 referido contrato (expte. ref. nº 10764/2021 – ref. C-2021/052, con objeto: ejecución de las obras de actuación en el ámbito del Monumento Natural Ribera del Guadaíra (financiación: superávit municipal) en 3 lotes (Lote 3: Proyecto de construcción de nuevo camino de acceso al Parque y Molino San Juan)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

23º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1464/2024. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALBERGUE, ADOPCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS, PERDIDOS O MUERTOS QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA Ó ESPACIOS PÚBLICOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de prestación del servicio de recogida, albergue, adopción y eliminación de animales de compañía abandonados, perdidos o muertos que se encuentren en la vía ó espacios públicos, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2022 se adjudicó a SPORTDOG-ALCALÁ, S.L. la contratación del servicio de recogida, albergue, adopción y eliminación de animales de compañía abandonados, perdidos o muertos que se encuentren en la vía ó espacios públicos, así como la retirada, transporte, custodia y manutención temporal de aquellos especímenes de animales abandonados o extraviados que estén en situación de provocar algún problema de seguridad o salud pública en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Expte. 16484/2021 ref. C- 2021/072). Con fecha 23 de mayo de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 24 de mayo de 2022, finalizando por tanto el día 23 de mayo de 2024. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por primera vez el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de dos documentos contables (A nº operación 12024000004904, de fecha 6 de enero de 2024, por importe de 45.879,17 €; y AFUT1 nº operación 12024000004896, de fecha 6 de enero de 2024 por importe de 111.420,83 €.).

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme a las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno Local por el art. 127 de la Ley





7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de “Servicio de recogida, albergue, adopción y eliminación de animales de compañía abandonados, perdidos o muertos que se encuentren en la vía ó espacios públicos, así como la retirada, transporte, custodia y manutención temporal de aquellos especímenes de animales abandonados o extraviados que estén en situación de provocar algún problema de seguridad o salud pública en el término municipal de Alcalá de Guadaíra”, suscrito con SPORTOG-ALCALÁ, S.L. el día 21 de mayo de 2022, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 24 de mayo de 2024, fijándose un precio de 65.000,00€ IVA excluido (78.650,00 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Antonio Matías Melero Casado, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

24º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 2092/2024. BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO/A MEDIO/A DE ARCHIVO PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS: APROBACIÓN.- Por la presidencia se da cuenta de error material existente en el enunciado de este asunto en el orden del día, en concreto en el número de expediente, que se corrige en este acta: donde dice Expte. 2094/2024, debe decir: Expte. 2092/2024.

Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la constitución de una bolsa de empleo de Técnico/a Medio/a de Archivo para nombramientos interinos, y **resultando:**

En fecha 23 de febrero de 2024 se ha dictado providencia por la concejal delegada de Recursos Humanos acordando iniciar procedimiento administrativo para la redacción y aprobación de las Bases para la constitución de una Bolsa de empleo para nombramientos interinos en la categoría de Técnico/a Medio/a de Archivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 83.2 d) apartado 5 del Reglamento de Personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, las Bases fueron remitidas con fecha 23 de febrero de 2024 para su informe a la Junta de Personal, constanding presentado informe en conformidad de fecha 20 de febrero de 2024.

Los nombramientos interinos y las contrataciones temporales que procedan quedarán sujetos a las limitaciones de personal que han venido estableciéndose cada año por las distintas Leyes de Presupuesto del Estado, hay que decir al respecto que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su Art. 20.Cinco. dispone *"No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las*





modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable”.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar las bases de los procesos selectivos, conforme a lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Bases para la constitución de una Bolsa de empleo para nombramientos interinos en la categoría de Técnico/a Medio/a de Archivo, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 2092/2024, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: A5E6DZTFWLH6YHDDW3SKGWH4D.

Segundo.- Proceder a la publicación de las Bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, así como dar traslado a la Jefa de sección de la Oficina de Atención al Ciudadano para que elabore el modelo específico de solicitud.

25º CULTURA/EXPTE. 3887/2023. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NTRA. SRA. DEL ÁGUILA PARA EL EJERCICIO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila para el ejercicio 2023, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 14 de abril de 2023, adoptó acuerdo de conceder una subvención directa nominativa a la Agrupación Musical Nuestra Señora del Águila (C.I.F G41783788), por importe de 63.000,00 euros, así como el convenio por el que se formaliza dicha subvención suscrito el 19 de abril de 2023 con código seguro de verificación 57EPXL7GX2NJ4CWHYRKHE946H. La citada subvención se concedió con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/55301/3301/48502.

En virtud de dicho convenio, la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila se compromete a fomentar la cultura en general y a continuar desarrollando en nuestro municipio proyectos que favorezcan la afición a la música, poniendo en práctica todos los medios a su alcance para que la enseñanza del solfeo y la práctica de los diferentes instrumentos musicales sean una parcela cultural obligada. De ahí que la Escuela de Música adquiera un papel relevante en el cumplimiento de los fines y objetivos que el convenio persigue.

Conforme a la estipulación quinta del referido convenio, el pago de la subvención correspondiente a la anualidad 2023 se realizará de forma anticipada al 100% con justificación diferida.

La estipulación octava del convenio de referencia establece que la justificación se realizará mediante cuenta justificativa que contendrá memoria de actuación y memoria económica. El plazo máximo previsto en el convenio de referencia para la presentación de la cuenta justificativa es el de 31 de marzo de 2024.

El art. 14 1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 General de





Subvenciones establece como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la anualidad de 2023 de la citada subvención, presentadas por la entidad beneficiaria en fechas 24 de enero de 2024, 11 de marzo y 18 de marzo, respectivamente.

Conforme a lo dispuesto en la mencionada estipulación octava del convenio regulador de la referida subvención, a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 19 de marzo de 2024, que consta en el expediente, favorable a la aprobación de la justificación rendida por la Asociación Musical, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado la subvención concedida, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 6 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila de la subvención concedida correspondiente a la anualidad de 2023.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la citada entidad, así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Cultura.

26º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 373/2023. CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA GASTOS





DE ALQUILER DEL LOCAL DE SEDES EN EL AÑO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las cuentas justificativas de la subvención concedida a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler del local de sedes en el año 2023, y **resultando:**

Con fecha 28 de marzo de 2023 se aprobó en Junta de Gobierno Local la convocatoria para conceder una subvención para gastos de alquiler del local de sedes, a las asociaciones de vecinos de Alcalá de Guadaíra por un importe de 40.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 6101.9242.4890101, del presupuesto del ejercicio 2023 .

Posteriormente se aprobó en Junta de Gobierno Local con fecha 12 de septiembre de 2023, la segunda convocatoria por un importe de 18.041, 97 € y con cargo a la misma partida presupuestaria , ya que el crédito disponible resultó insuficiente para las necesidades de las distintas entidades, según justificaban las solicitudes realizadas para este concepto. Se procedió a realizar una transferencia de crédito para incrementar esa partida y dar cobertura a las subvenciones de esta naturaleza, con la finalidad de ayudar a las entidades afectadas y evitar el déficit de funcionamiento para las mismas.

La primera concesión fue aprobada en Junta de Gobierno Local con fecha 7 de julio de 2023 y la segunda concesión en Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2023; siendo las entidades beneficiarias de la subvención las siguientes:

- Asociación de Vecinos los Gallos con CIF G-41747783
- Asociación de Vecinos el Regidor 2000 con CIF G-91074732
- Asociación de Vecinos Parque Norte con CIF G-90150996
- Asociación de Vecinos el Mirador de Alcalá con CIF G-90020330
- Asociación de Vecinos los Molinos de las Aceñas con CIF G-41533373
- Asociación de Vecinos los Panarras con CIF G-90366543
- Asociación de Vecinos la Nocla con CIF G-41704453
- Asociación de Vecinos Centro de Alcalá con CIF V-91177618
- Asociación de Vecinos santa Lucía con CIF G-41412479
- Asociación de Vecinos san Miguel el Castillo con CIF G-90240540

El art. 14.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el art. 30 de la misma LGS establece la forma en que ha procederse a la justificación.

A su vez, art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es

- el alquiler del local para sedes y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),





- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del contrato de alquiler de local como sede social.

Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 (BOP n.º 98, de 30 de abril de 2010), la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada.

En este sentido, el artículo 75 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.”

Así mismo, el artículo 84 del citado R.D 887/06, de 21 de julio, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

Dicho deber de justificar por el perceptor de la subvención se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo del contrato de alquiler para sede social.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de las asociaciones





beneficiarias de la citada subvención.

Visto el informe del Técnico de Administración General de fecha 18/03/2024 con CSV 7XMWWTLF9MTKNGSZQ7A47XE5R en el que se informa favorablemente la justificación presentada mediante cuenta justificativa simplificada, a los efectos previstos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las asociaciones de vecinos.

Por ello, conforme al referido expediente administrativo, a lo preceptuado en el artículo 127 de la LRBRL, y conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 0044/2024 de 6 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las referidas cuenta justificativas presentadas por las asociaciones de vecinos en relación a la subvención concedida para gastos de alquiler del local de sedes, entendiéndose debidamente justificado el expediente de subvención y que a continuación se detallan:

ASOCIACIÓN	CIF	IMPORTE
Los Gallos	G-41747783	7.260,00 €
El Regidor 2000	G-91074732	3.000,00 €
Parque Norte	G-90150996	3.142,50 €
El Mirador de Alcalá	G-90020330	5.040,00 €
Los Molinos de las Aceñas	G-41533373	6.000,00 €
Los Panarras	G-90366543	13.068,00 €
La Nocla	G-41704453	6.983,39 €
Centro de Alcalá	V-91177618	3.600,00 €
Santa Lucía	G-41412479	4.050,18 €
San Miguel el Castillo	G-90240540	4.480,00 €

Segundo.- Dar traslado de éste a la delegación de Participación Ciudadana y a los servicios de la Intervención municipal a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de la subvención, con indicación de los recursos procedentes y el plazo para interponerlos.

27º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 15238/2023. CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA TRASFORMACIÓN DIGITAL DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS EN EL AÑO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las cuentas justificativas de la subvención concedida para la transformación digital de las asociaciones de vecinos en el año 2023, y **resultando:**

Con fecha 31 de marzo de 2023 se aprobó en Junta de Gobierno Local la convocatoria para conceder una subvención para la transformación digital de las asociaciones de vecinos de Alcalá de Guadaíra por un importe de 15.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 66101.9242.8901, proyecto 2021.4661.0010, del presupuesto del ejercicio 2023 .

Con fecha 07 de julio de 2023 se aprobó en Junta de Gobierno Local conceder una subvención para la transformación digital de las asociaciones de vecinos de Alcalá de Guadaíra





a las siguientes entidades:

- Asociación de Vecinos Guadaíra con CIF G-41102997
- Asociación de Vecinos los Panarras con CIF G-90366543
- Asociación de Vecinos santa Genoveva con CIF G-91784058
- Asociación de Vecinos las Encinas con CIF G-91714618
- Asociación de Vecinos Qalat Chabir con CIF G-91702415
- Asociación de Vecinos san Miguel el castillo con CIF G-90366543

El art. 14.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el art. 30 de la misma LGS establece la forma en que ha procederse a la justificación.

A su vez, art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es

- la compra del equipo informático y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la compra del equipo informático.

Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de julio de 2021 (BOP n.º 188, de 14 de agosto de 2021), la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada. que podría desencadenarles graves perjuicios.

En este sentido, el artículo 75 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades





realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.”

Así mismo, el artículo 84 del citado R.D 887/06, de 21 de julio, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

Dicho deber de justificar por el perceptor de la subvención se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la compra del equipo informático.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de las asociaciones beneficiarias de la citada subvención.

Visto el informe del Técnico de Administración General de fecha 19/03/2024 con CSV 3JZKH5J3W9P42G9QFM6DR3E77 en el que se informa favorablemente la justificación presentada mediante cuenta justificativa simplificada, a los efectos previstos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las asociaciones de vecinos.

Por ello, conforme al referido expediente administrativo, a lo preceptuado en el artículo 127 de la LRRL, y conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 44/2024 de 6 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las referidas cuenta justificativas presentadas por las asociaciones de vecinos en relación a la subvención concedida para gastos de la transformación digital de las asociaciones de vecinos en el año 2023, entendiéndose debidamente justificado el expediente de subvención y que a continuación se detallan:

ASOCIACIÓN	CIF	IMPORTE
Guadaíra	G-41102997	934,20 €
Los Panarras	G-90366543	934,20 €
Santa Genoveva	G-91784058	969,69 €
Las Encinas	G-91714618	934,20 €
Qalat Chabir	G-91702415	934,20 €





San Miguel el Castillo	G-90366543	1.000,00 €
------------------------	------------	------------

Segundo.- Dar traslado de éste a la delegación de Participación Ciudadana y a los servicios de la Intervención municipal a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de la subvención, con indicación de los recursos procedentes y el plazo para interponerlos.

28º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 13927/2023. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO – GRATUITO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE 30 PARCELAS PARA HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar la concesión administrativa del uso privativo – gratuito de dominio público local de 30 parcelas para huertos urbanos ecológicos, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2023, aprobó el Pliego de Condiciones que han regido la concesión del uso privativo y gratuito de parcelas de titularidad municipal, para su uso como huertos urbanos de 30 parcelas de dominio público en la avenida de santa Lucía, 114.

Se convoca el procedimiento de adjudicación de las concesiones de los huertos urbanos ecológicos mediante el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el día 21 de noviembre 2023 y finalizando el 13 de diciembre 2023. Durante el plazo de presentación de las solicitudes se presentaron 72 solicitudes de personas físicas y 8 de entidades jurídicas sin ánimo de lucro. En cuanto a las solicitudes de personas físicas 61 cumplían los requisitos que se dispuso en el pliego de condiciones, las restantes, 2 de ellas presentaron renuncia, 1 solicitud fue presentada fuera de plazo y las restantes no cumplían las condiciones establecidas en el pliego. En cuanto a las solicitudes de entidades jurídicas sin ánimo de lucro, de las 8 solicitudes presentadas, solo 7 cumplían los requisitos recogidos en el pliego de condiciones.

En el punto 7 del pliego de condiciones se contempla el procedimiento de adjudicación de las 30 parcelas mediante sorteo público bajo la supervisión del Secretario de la Corporación. Realizado dicho sorteo el día 19 de enero 2024 en el salón de Plenos de éste Ayuntamiento, se adjudican las 30 parcelas entre todas las solicitudes presentadas y conformes al pliego, quedando una lista de 38 aspirantes que no han sido adjudicatarios por orden obtenido en el sorteo y teniendo validez durante el plazo de las concesiones otorgadas, tal como se contempla en el punto 9.4 del pliego de condiciones.

Vista el Acta del sorteo suscrita por el Secretario General de este ayuntamiento, con el visto bueno de la concejal-delegada de Participación Ciudadana, con CSV7952ZPEQDSZ7JHFRZ3F4KSPXE que consta en el expediente.

Por ello, en uso de las atribuciones propias recogidas en el artículo 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adjudicar en régimen demanial las 30 parcelas a las personas físicas y entidades jurídicas, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones aprobado en la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre 2023 a los siguientes beneficiarios:

Parcelas	Nombre	DNI
----------	--------	-----





1	Alberto Morales Morales	28****23F
2	Eduardo Amarillo Sánchez	75****02A
3	Jose Barrera Martín	75****43M
4	Jose Pedrosa Pineda	28****90R
5	Pedro Martínez Iglesias	28****40E
6	Jose Delgado Mariscal	27****45M
7	Emilio Velázquez González-Mohino	75****68S
8	Manuel Pérez Antunez	28****67E
9	Antonia Rodríguez Infante	28****29M
10	Yolanda Rivero Vela	75****60F
11	Blanca Roldan Rodríguez	75****15M
12	Jose Jimenez León	28****74G
13	Antonio García García	75****13F
14	Jesus Martínez Barroso	28****08D
15	Antonio González García	25****75H
16	Jose Ojeda Bueno	75****00J
17	Pablo Fernández Vela	28****68B
18	Pablo Arcenegui Heredia	28****38M
19	Rafael Inurria Blanco	27****70Z
20	Jaime Ortega Benítez	28****97X
21	Rafael Baeza Castellano	31****15J
22	Asociación fibromialgia Alcalá	G91113597
23	Prolaya	G41477613
24	Asociación de vecinos 1º de Mayo	G41498098
25	Asaenes	G41240664
26	Asociación de vecinos Los Lirios	G41448226
27	Francisco Montero Cruz	28****15G
28	Miguel Pérez Redondo	75****40B
29	Asociación de vecinos Centro de Alcalá	V91177618
30	Federación Local de AA.VV. Alguadaira	G41356312

Segundo.- Aprobar la lista de aspirantes de reserva en el orden obtenido en el sorteo público, que serán llamados en dicho orden según disponibilidad de las parcelas:

N.º Orden	Nombre	DNI
1	Gerardo Jaenes Sánchez	28****95X
2	Antonio González Vega	28****53X
3	Fernando Pérez Antunez	28****98L
4	Antonio Jesús Baena Gonzalez	30****03W
5	Roque Rincón Luna	75****92B
6	Jose Mancera Moreno	28****25J





7	Emilio Sánchez Muñoz	28****96G
8	Jose Hermosin López	75****14T
9	Juan Manuel Fernández García	75****67B
10	Rafael Rico Alba	75****57P
11	Antonia Contreras Castillo	27****20V
12	Cristóbal Vilches Portillo	28****41P
13	Isidro Lafuente Sánchez	27****31Y
14	Tomas Garrido Garrido	28****66C
15	Ernesto Pozo Gordillo	27****22L
16	Francisco Joaquín Gutiérrez Cáceres	28****69N
17	Jose Sánchez Sánchez	28****22E
18	Concepción Guillen Cruz	28****32X
19	Maria Carmen Ordóñez Pardo	28****05S
20	Joaquín Astacio Mellado	28****95S
21	Miguel Fernández Moreno	27****32A
22	Oscar Delgado Lafuente	29****92Q
23	Maria del Carmen Carmona Caballero	75****16Q
24	Maria Carmen Romero González	28****39Z
25	Antonio Pérez Sánchez	*****
26	Jose Luis Sánchez Lora	28****61W
27	Jose Maria Antonio Vargas Serrano	28****03V
28	Juan Antonio Amaya Gamero	28****61G
29	Ramón Carrasco Arteaga	27****37D
30	Miguel Alvarez Romero	28****13P
31	Jose Luis Diaz Carbadillo	75****71V
32	Andrés Peña Bernabe	28****83Q
33	Francisco Ballesteros Macias	28****85X
34	Manuel Blanco Guillen	28****04S
35	Antonio Ballesteros Macias	28****73Q
36	Carlos Terán Jimenez	28****58K
37	Jose Antonio González Tejero	28****00B
38	Manuel Moreno Alcarazo	28****15K

Tercero.- Notificar este acuerdo a los citados adjudicatarios y a las personas de la lista de reserva.

Cuarto.- Publicar en el tablón de Edictos electrónico las listas de las adjudicaciones y la lista de reserva, así como en el Portal de Transparencia.

Quinto.- Dar traslado a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales como responsables de controlar las actividades y cultivos en los huertos urbanos, así como el cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios.

Sexto.- Se proceda a los demás trámites que en relación sean procedentes.





29º EMPLEO/EXPTE. 3854/2024. MODIFICACIÓN DE ANEXO 2 DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONVOCATORIA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA MEJORA DE EMPLEABILIDAD-2023, MODIFICACIONES DE PROYECTOS Y RENUNCIAS A SUBVENCIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre la modificación de anexo 2 de resolución definitiva de convocatoria concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para mejora de empleabilidad-2023, modificaciones de proyectos y renunciaciones a subvención, y **resultando:**

PRIMERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2023, se aprueba Resolución definitiva relativa a la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2023.

Consta en el acuerdo Primero, relación de personas beneficiarias por línea de actuación, así como los datos básicos del proyecto a ejecutar, en concordancia con el Anexo 2 del acta de la comisión de valoración diligenciado con código seguro de validación (CSV) 6HLGRS7XF37YC9RMNRS7XPAP6

SEGUNDO.- Durante la ejecución de los proyectos formativos subvencionados, diversas personas beneficiarias, han solicitado la modificación de algunos de los datos básicos de los proyectos a ejecutar y/o han renunciado a la subvención otorgada, en el siguiente sentido:

N.º referencia	Línea	NIF	APELLIDOS NOMBRE	Modificación que solicita
24	L1	28xxxx58V	FERNÁNDEZ CASTILLO, VERÓNICA	2023-E-RC-36994, solicita ampliación del plazo de ejecución hasta el 30/06/2024 debido a que por falta de alumnado el centro formativo inicial no va a iniciar la formación en la fecha prevista. Solicita una modificación de las horas teóricas y prácticas, puesto que la nueva academia reestructura la formación con otra distribución..
28	L1	34xxxx47W	GANDUL MARTÍNEZ, ANA	2024-E-RE-5108, solicita ampliación del plazo de ejecución por reprogramación del centro formativo hasta el 30/06/2024
52		20xxxx58G	BELMONTE CASTRO, YELIKA ALEJANDRA	2024-E-RE-401, solicita renuncia a la subvención l1 convocatoria de ayudas, por no iniciar la acción formativa en fecha. L1
52	L3	20xxxx58G	BELMONTE CASTRO, YELIKA ALEJANDRA	2024-E-RE-401, solicita renuncia a la subvención L3 convocatoria de ayudas, por no iniciar la acción formativa en fecha.
66	L1	34xxxx03E	SALGUERO ROMERO, ROSARIO	2023-E-RC-40528, solicita ampliación del plazo de ejecución por reprogramación de su acción formativa hasta el 05/05/2024.
78	L1	20xxxx46S	LÓPEZ HERRERA, NURIA	2023-E-RC-35936 solicita ampliación del plazo de ejecución por reprogramación de su acción formativa hasta el 29/02/2024.
98	L1	28xxxx87J	MARTÍNEZ MARTÍN, FRANCISCA	2024-E-RC-6267, solicita ampliación del plazo de ejecución por reprogramación de acción formativa hasta el 30/06/2024.
102	L1	28xxxx61T	GÓMEZ RODRÍGUEZ, ESMERALDA	2023-E-RE-23694, Solicita renuncia total del proyecto aprobado.





111	L1+L3	20xxxx33G	FERNÁNDEZ DUARTE, DAVID	2024-E-RC-2682: Solicita el comienzo de algunas de las acciones formativas en el año 2024, y finalizar algunas de las acciones formativas en diciembre de 2024
151		34xxxx54X	FONTAN LEÓN, SONIA	2024-E-RC-2449, Solicita renuncia total del proyecto aprobado.
155		34xxxx47J	VARGAS SALGUERO, REMEDIOS	2023-E-RE-27088, Solicita renuncia total del proyecto aprobado.
169		44xxxx19N	PÉREZ SOLIS, MARIA LIGIA	2024-E-RC-1283 solicita ampliación del plazo de ejecución por reprogramación de su acción formativa hasta el 30/04/2024.

CONSIDERACIONES

I. Según se dispone en las Bases Reguladoras, en la Base 16.1. La subvención concedida está asociada a un proyecto concreto, y deberá ejecutarse en las condiciones que la persona definió en la documentación aportada junto con la solicitud y la resolución de otorgamiento de subvención, y en la Base 16.2. Si en cualquier momento, se altera cualquier término de los definidos en la resolución de otorgamiento, la persona beneficiaria deberá solicitar una modificación de las condiciones de ejecución. Esta modificación deberá ser expresamente aprobada y notificada, y dará lugar a una nueva resolución de otorgamiento de subvención.

II. Por otro lado, la base 3 de las Bases Reguladoras, establecen los aspectos a tener en cuenta en los proyectos presentados, estableciendo en el apartado 3.2 “La acción formativa solicitada deberá iniciar durante el año de la convocatoria de subvención que se solicita y finalizar como máximo el 30 de junio del año siguiente”. Siendo estas fechas un aspecto esencial de las condiciones de ejecución, puesto que cabe la posibilidad que alguna persona no concurriera a la convocatoria de ayudas por no cumplir su proyecto formativo las fechas indicadas. De igual forma hay personas beneficiarias que renuncian a la ejecución de su proyecto por no poder cumplir los plazos establecidos en la base 3.2 referida.

III. Por su parte, el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece al regular la “Modificación de la resolución” que que “una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal y como establece el artículo 17.3.I) de la ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero”.

IV. Por lo que, podemos establecer que con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en la Base 16.1, deberán ejecutar el proyecto propuesto, realizando las acciones formativas en las condiciones establecidas en su solicitud y en los términos establecidos en la Resolución de concesión de subvención. De manera excepcional, y de conformidad a lo establecido en la Base 16.2 se podrá solicitar una modificación de las condiciones de ejecución, siempre y cuando no afecte a los requisitos de los proyectos tenidos en cuenta para su concesión establecidos en la Base 3 y no dañe derechos de terceras personas.

V. Por su parte, en el ejercicio del derecho que dentro de un procedimiento administrativo asiste a toda persona interesada, conforme al artículo 94 de la 39/2015. de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la renuncia voluntaria a un derecho, y la Administración en su caso si esta renuncia no afecta a otras





personas interesadas, acepte la renuncia y ordene la terminación y archivo de las actuaciones.

Realizadas estas consideraciones, procede analizar las modificaciones de los proyectos solicitados, y en su caso las renunciaciones voluntarias a la subvención concedida.

Modificaciones de proyectos formativos solicitados:

1) Las personas beneficiarias referenciadas con el número 28, 66, 78, 98 y 169 solicitan una ampliación del plazo de ejecución por reprogramación de los proyectos formativos, quedando acreditado que la ampliación de plazo de ejecución solicitado:

- no altera los requisitos de los proyectos subvencionados establecidos en la Base 3 de las Bases Regulatoras
- no altera la finalidad de los proyectos formativos subvencionados, siendo una mera reprogramación de la fecha de finalización prevista inicialmente.

Siendo las modificaciones solicitadas del siguiente tenor:

N.º referencia	Línea	Apellidos Nombre	Proyecto subvencionado	Fecha fin aprobada	Nueva fecha fin proyecto
28	L1	GANDUL MARTÍNEZ, ANA	Curso de Inglés B1 (98 horas) + Tasas	31/05/2024	30/06/2024
66	L1	SALGUERO ROMERO, ROSARIO	Especialista en Psicología Holística (300 horas)\nEspecialista en Trastornos Asociados a la Menopausia (200 horas)	28/02/2024	05/05/2024
78	L1	LÓPEZ HERRERA, NURIA	Curso Inglés B1 (60 horas)	31/08/2023	29/02/2024
98	L1	MARTÍNEZ MARTÍN, FRANCISCA	Curso Inglés B1 (98 horas) + Tasas	31/05/2024	30/06/2024
169	L1	PÉREZ SOLIS, MARIA LIGIA	Curso Técnico Auxiliar Administrativo (300 horas)	05/10/2023	30/04/2024

2) Por su parte la persona referenciada con el número 24, solicita una reprogramación de las horas formativas, así como la modificación de la fecha de finalización.

Analizada la documentación que aporta, se concluye que:

- Tiene que realizar un cambio de Centro de Formación por haber suspendido la realización del curso inicialmente programado.
- El nuevo Centro Formativo, el curso que oferta es de idéntico contenido formativo, pero lo estructura en menos horas.
- Las modificaciones solicitadas, no alteran los requisitos de los proyectos subvencionados establecidos en la Base 3 de las Bases Regulatoras
- No altera la finalidad de los proyectos formativos subvencionados, siendo una mera reprogramación de horas y de la fecha de finalización prevista inicialmente.

Siendo las modificaciones solicitadas del siguiente tenor:





N.º referencia	Línea	Apellidos_Nombre	Proyecto subvencionado	Fecha fin aprobada	Nueva fecha fin proyecto
24	L1	FERNÁNDEZ CASTILLO, VERÓNICA	Curso de operador de rayos X dental (34 horas) Curso modular para higienistas dentales (28 horas) Formación para higienistas (40 horas)	31/05/2024	30/06/2024
			Nuevo proyecto: Curso de operador de rayos X dental (19 horas) Curso modular para higienistas dentales (28 horas) Formación para higienistas (40 horas)		

3) La persona referenciada con el número 111 beneficiario de la Línea 1 y de la Línea 3, solicita una modificación en el sentido de finalizar parte del proyecto formativo subvencionado hasta el 30/12/2024. En este caso, se considera que la modificación solicitada altera sustancialmente los requisitos de ejecución de los proyectos a subvencionar definidos en la Base 3 de las Bases Reguladoras establecen los aspectos a tener en cuenta en los proyectos presentados, estableciendo en el apartado 3.2 “La acción formativa solicitada deberá iniciar durante el año de la convocatoria de subvención que se solicita y finalizar como máximo el 30 de junio del año siguiente”. Siendo estas fechas un aspecto esencial de las condiciones de ejecución, puesto que cabe la posibilidad que alguna persona no concurriera a la convocatoria de ayudas por no cumplir su proyecto formativo las fechas indicadas. De igual forma hay personas beneficiarias que renuncian a la ejecución de su proyecto por no poder ajustar sus proyectos formativos a los plazos establecidos en la base 3.2 referida.

No procediendo aprobar la ampliación del plazo de ejecución que altere las fechas indicadas en el apartado 3.2 de las Bases Reguladoras.

Renuncias a la subvención otorgada.

Las personas beneficiarias referenciadas con n.º 52, beneficiaria de la Línea 1 y Línea 3, solicita la renuncia total por no iniciar la acción formativa en el ejercicio 2023, y no poder cumplir las condiciones de ejecución establecidas en la Base 3.2.

Las personas beneficiarias referenciadas con n.º 102, 151 y 155 , beneficiarias de la Línea 1, solicitan una renuncia total por haber encontrado empleo y ser incompatible los horarios de trabajo y la formación solicitada..

Consta en el expediente los documentos contables de ingreso de la subvención concedida:

Documento contable DR_I n.º 1202400000916 de fecha 11/01/2024 correspondiente al deudor BELMONTE CASTRO, YELIKA ALEJANDRA (N.º 52) por importe de 1.534,95 €, correspondiendo 1.200,00 € a la Línea 1 y 334,95 € a la Línea 3.

Documento contable DR_I n.º 12024000008879 de fecha 05/02/2024 correspondiente al deudor FONTAN LEÓN, SONIA MARÍA (Nº 151) por importe de 1.080,00 € correspondientes a la subvención de la Línea 1.

Documento contable DR_I n.º 12023000105064 de fecha 27/12/2023 correspondiente al deudor VARGAS SALGUERO, REMEDIOS (Nº 155) por importe de 1.200,00 € correspondientes a la subvención de la Línea 1.





Documento contable DR_I n.º 12024000017551 de fecha 08/03/2024 correspondiente al deudor GÓMEZ RODRÍGUEZ, ESMERALDA (Nº 102) por importe de 607,50 € € correspondientes a la subvención de la Línea 1.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía nº 86/2024 de 6 de marzo, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación de los proyectos solicitados por las personas beneficiarias en el siguiente sentido:

N.º referencia	Línea	Apellidos_Nombre	Proyecto subvencionado	Fecha fin aprobada	Nueva fecha fin proyecto
28	L1	GANDUL MARTÍNEZ, ANA	Curso de Inglés B1 (98 horas) + Tasas	31/05/2024	30/06/2024
66	L1	SALGUERO ROMERO, ROSARIO	Especialista en Psicología Holística (300 horas)\nEspecialista en Trastornos Asociados a la Menopausia (200 horas)	28/02/2024	05/05/2024
78	L1	LÓPEZ HERRERA, NURIA	Curso Inglés B1 (60 horas)	31/08/2023	29/02/2024
98	L1	MARTÍNEZ MARTÍN, FRANCISCA	Curso Inglés B1 (98 horas) + Tasas	31/05/2024	30/06/2024
169	L1	PÉREZ SOLIS, MARIA LIGIA	Curso Técnico Auxiliar Administrativo (300 horas)	05/10/2023	30/04/2024
24	L1	FERNÁNDEZ CASTILLO, VERÓNICA	Nuevo proyecto: Curso de operador de rayos X dental (19 horas) Curso modular para higienistas dentales (28 horas) Formación para higienistas (40 horas)	31/05/2024	30/06/2024

Segundo. - No aprobar la ampliación de plazo de ejecución solicitada por DAVID FERNÁNDEZ DUARTE (n.º 111), por no ajustarse a las condiciones de ejecución de los proyectos definidos en la Base 3.2 de las Bases Reguladora de la subvención.

Tercero. - Aceptar la renuncia voluntaria a la subvención otorgada y ordenar la terminación y archivo de las actuaciones sobre los expedientes de las personas beneficiarias:

BELMONTE CASTRO, YELIKA ALEJANDRA (N.º 52) Línea 1 y Línea 3 por importe de 1.200,00 € y 334,95 € respectivamente.

FONTAN LEÓN, SONIA MARÍA (Nº 151) Línea 1 por importe de 1.080,00 €

VARGAS SALGUERO, REMEDIOS (Nº 155) Línea 1 por importe de 1.200,00 €

GÓMEZ RODRÍGUEZ, ESMERALDA (Nº 102) Línea 1 por importe de 607,50 €

Cuarto.- Aprobar la modificación en los términos expresados quedando el resto inalterable, del Anexo 2 de la resolución definitiva relativa a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2023, aprobada por Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2023 (punto 33º), en los siguientes términos:





Anexo 2.1 Personas beneficiarias Línea 1 y datos básicos del proyecto a ejecutar

N.º SOLICITUD	NIF	PRIMER APELLIDO	DENOMINACIÓN PROYECTO	Fecha fin proyecto	Importe proyecto	Importe subvencionado
24	28xxxx58V	FERNÁNDEZ	Curso de operador de rayos X dental (19 horas) Curso modular para higienistas dentales (28 horas) Formación para higienistas (40 horas)	30/06/2024	1.049,00 €	944,10 €
28	34xxxx47W	GANDUL	Curso de Inglés B1 (98 horas) + Tasas	30/06/24	675,00 €	607,50 €
52	20xxxx58G	BELMONTE	RENUNCIA A SUBVENCIÓN			
66	34xxxx03E	SALGUERO	Especialista en Psicología Holística (300 horas) / Especialista en Trastornos Asociados a la Menopausia (200 horas)	05/05/24	720,00 €	648,00 €
78	20xxxx46S	LÓPEZ	Curso Inglés B1 (60 horas)	29/02/24	600,00 €	540,00 €
98	28xxxx87J	MARTÍNEZ	Curso Inglés B1 (98 horas) + Tasas	30/06/24	675,00 €	607,50 €
102	28xxxx61T	GÓMEZ	RENUNCIA A SUBVENCIÓN			
151	34xxxx54X	FONTAN	RENUNCIA A SUBVENCIÓN			
155	34xxxx47J	VARGAS	RENUNCIA A SUBVENCIÓN			
169	44xxxx19N	PÉREZ	Curso Técnico Auxiliar Administrativo (300 horas)	30/04/24	208,00 €	187,20 €

Anexo 2.3 Personas beneficiarias Línea 3 y datos básicos del proyecto a ejecutar

N.º SOLICITUD	NIF	PRIMER APELLIDO	DENOMINACIÓN PROYECTO	Fecha fin proyecto	Importe proyecto	Importe subvencionado
52	20xxxx58G	BELMONTE	RENUNCIA A SUBVENCIÓN			

Quinto.- Publicar la modificación del Anexo 2 de la resolución definitiva relativa a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2023 en el tablón de anuncios de la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es> y publicar las modificaciones en la Base Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Empleo.





30º EMPLEO/EXPTE. 17748/2022. CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD-2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las cuentas justificativas de personas beneficiarias de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2022, y **resultando:**

PRIMERO.- Con fecha 21 de enero de 2022 se aprueba por el Pleno la modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de la empleabilidad en régimen de concurrencia competitiva. Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 18 de febrero de 2022 (BOP n.º 40).

SEGUNDO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de julio de 2022, se aprueba la Resolución definitiva relativa a la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2022.

Acompañando al acuerdo entre otros, el Anexo con la relación de personas beneficiarias por línea, en particular el Anexo 2. "Relación de personas beneficiarias por línea de actuación y datos básicos del proyecto a ejecutar", con código seguro de validación 5HK4YMS9HFZ5XTZAR4THCG93Y

TERCERO.- Tal como se dispone en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de cada una de las ayudas, ha sido publicado en la Base Nacional de Subvenciones en los términos establecidos Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Fundamentos

I. Los artículos 14 y 30 a 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Los artículos 69 a 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. Artículo s 14 a 18 de la ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP n.º 128/05 de 6 de junio. Modificada por acuerdo de Pleno de 19/02/2015, Boletín Oficial» de la provincia núm 89 de 20/04/2015).

IV. Base 17 y 19 de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de la empleabilidad en régimen de concurrencia competitiva. Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 18 de febrero de 2022 (BOP n.º 40)

Consideraciones.

El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el artículo 30 de la misma Ley establece la forma en que ha procederse a la justificación.

A su vez, el art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:





- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

Este deber de justificar por las personas receptoras de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, en nuestro caso, en el plazo de 1 mes desde la fecha establecida como plazo para la justificación de los proyectos subvencionados.

Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de enero de 2022 (BOP n.º 40, de 18 de febrero de 2022), la subvención se justificará mediante la aportación de la documentación indicada en la base 17.

El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa presentada por las personas beneficiarias de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de los proyectos formativos subvencionados. Igualmente consta informe técnico emitido por la técnica medio del servicio de Formación y Empleo en los términos indicados en el artículo 15 de la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (publicada en el BOP n.º 128/05 de 6 de junio, modificada por acuerdo de Pleno de 19/02/2015. Con pronunciamiento “*queda acreditado el cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención, la adecuación de los gastos a la realización de la actividad subvencionada y se ajusta a la normativa reguladora de la subvención otorgada*”, respecto de las cuentas justificativas que se someten a aprobación. Siendo el cuadro resumen de la cuenta justificativa:

Línea 1: Ayudas para la formación en competencias técnicas ofertadas por el sistema de formación no reglado.						
NIF	N.º referencia	Proyecto subvencionado	Importe proyecto	Subvención concedida y pago anticipado	Justificación	Ingresos subvención no aplicada
31732017K	3	Curso Inglés- Nivel C1- (40 horas)	710,00	639,00	710,00	
29558668B	7	Operador de instalaciones radiactivas en el módulo de medicina nuclear (37 horas) +Tasas de licencia\ Curso de ecografía (25 horas)	1.076,16	968,54	1.126,16	
34074755W	14	Curso de preparación para la certificación del nivel B1 en inglés (80 horas) + Tasas	977,00	879,30	977,00	
14315160Y	21	Formación Salesforce ADX201. Administrative Essentials for new admins in Lightning Experience (40 horas)	1.600,00	1.200,00	1.600,00	
15410471B	26	Acción Tutorial y medidas de atención a la diversidad (100h)	110,00	99,00	110,00	
44950409Z	34	Formación en Idiomas según el	900,00	810,00	820,00	80





		Marco Europeo de referencia para las lenguas. Certificado Nivel básico A2 (10 meses) + Tasas				
15408058J	37	Certificado de profesionalidad SEAD0212 Vigilancia, Seguridad Privada y Protección de explosivos (350 horas)	1.250,00	1.125,00	1.250,00	
28758761K	39	Curso de Celador en Instituciones Sanitarias (800 horas)	1.500,00	1.200,00	1.500,00	
14315682E	40	Curso de Inglés B1 Intensivo (1 mes-10h)\ Curso de Inglés preparación B1 (10 meses-77h) + Tasas	585,00	526,50	585,00	
34076515Z	74	Curso profesional de la orientación sociolaboral. Capacitación en Orientación e Inserción para el Empleo (175h)	395,00	355,50	395,00	
34035629E	80	Ofimática (200h) + Operaciones aux de servicios administrativos generales (390)	242,00	217,80	242,00	
47501790M	82	Experto en aromaterapia (220h)	1.280,00	1.152,00	1.280,00	
20092874M	94	PRL-Básico (120h)	60,00	54,00	60,00	
14322424W	95	PRL-Básico (120h) +Atención a personas en instituciones sociales (470h) + PRL profesionales sanitarios (100h)	308,00	277,20	308,00	
15407751M	106	Función E de Supervisión «in situ» del Bienestar y Cuidado de los Animales (134 horas)	850,00	765,00	850,00	
Y6053261C	108	Curso Celta (200h)	1.390,00	1.200,00	1.390,00	
34076701Q	109	B1. Inglés (10 meses)\ Curso de Paquete Office. (325 horas)	1.600,00	1.200,00	1.653,14	
44951834J	122	Atención sociosanitaria a personas dependientes en el domicilio (590 horas)	570,00	513,00	570,00	
14319309S	125	Conserje/ordenanza (100h)	50,00	45,00	50,00	
34079751F	128	Curso preparatorio A2 Inglés (95 horas) + Tasas\ Prevención de Riesgos Laborales para personal no sanitario (100 horas)\ Excel básico (75 horas); Word básico (75 horas); Access básico (75 horas)	1.092,40	983,16	140,00	857,16
48956823N	130	Atención sociosanitaria a personas dependientes en el domicilio (590 horas)	570,00	513,00	570,00	
15408176Q	132	Curso de certificado de profesionalidad de Vigilancia de Seguridad y Protección de Explosivos (350 horas)	1.250,00	1.125,00	1.250,00	
34036378N	139	Curso de Paquete Office y Gestión Empresarial (450 horas)	900,00	810,00	900,00	
28541805R	141	Especialista en instalación de fontanería y calefacción (350h)	1.592,00	1.200,00	1.590,48	
28597178J	144	Ofimática, aplicaciones informáticas de gestión (50 horas)	200,00	180,00	200,00	





77588970B	154	Curso de formación Celador en centros hospitalarios y asistenciales (300h)	300,00	270,00	300,00	
Línea 2: Ayudas para la obtención de acreditaciones oficiales habilitantes para el ejercicio de una profesión.						
NIF	N.º referencia	Proyecto subvencionado	Importe proyecto	Subvención	Justificación	Ingresas subvención no aplicada
14315682E	40	CAP Formación Continua (35 horas)	222,00	199,80	222,00	
45925291H	100	CAP ampliación viajeros (35H)+ Renovación CAP mercancías (35h) + ADR básico-cisterna	878,87	790,98	680,00	178,98
Línea 3: Ayudas complementarias para facilitar la realización de la formación subvencionada en la Línea 1 o Línea 2, o acciones formativas enmarcadas en programas de itinerarios de inserción, que contemplen acciones de formación para el empleo.						
NIF	N.º referencia	Proyecto subvencionado	Importe proyecto	Subvención	Justificación	Ingresas subvención no aplicada
14315160Y	21	Conectividad	9,00	9,00	22,95	
14320733J	24	Conectividad	228,00	228,00	228,00	
15408058J	37	Movilidad	235,46	235,46	237,91	
28758761K	39	Conectividad	290,40	290,40	371,30	
20092874M	94	Conectividad	47,40	47,40	51,30	
14322424W	95	Conectividad	47,40	47,40	52,62	
15407751M	106	Conectividad	54,98	54,98	72,13	
14315229Y	119	Conectividad	359,40	359,40	392,28	

Consta en el expediente los documentos contables:

n.º 12023000046459 de fecha 30/06/2023 de reintegro por importe de 80€ cuyo acreedor es la persona beneficiaria referenciada con el número 34.

n.º 12024000016122 de fecha 05/02/2024 de reintegro por importe de 857,16€ cuyo acreedor es la persona beneficiaria referenciada con el número 128.

n.º 12023000030808 de fecha 06/04/2023 por importe de 223,98€ cuyo acreedor es la persona beneficiaria referenciada con el número 100. Esta persona ha ingresado en concepto de subvención no aplicada 45€ de más indebidamente. Debió ingresar 178,98€.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía nº 44/2024 de 6 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención otorgada correspondiente a la convocatoria de ayudas para la mejora de la empleabilidad-2022, a las siguientes personas beneficiarias:

NIF	N.º REFERENCIA	LÍNEA DE SUBVENCIÓN	IMPORTE JUSTIFICADO
31732017K	3	L1	710,00
29558668B	7	L1	1.126,16
34074755W	14	L1	977,00
14315160Y	21	L1	1.600,00
15410471B	26	L1	110,00
44950409Z	34	L1	820,00





15408058J	37	L1	1.250,00
28758761K	39	L1	1.500,00
14315682E	40	L1	585,00
34076515Z	74	L1	395,00
34035629E	80	L1	242,00
47501790M	82	L1	1.280,00
20092874M	94	L1	60,00
14322424W	95	L1	308,00
15407751M	106	L1	850,00
Y6053261C	108	L1	1.390,00
34076701Q	109	L1	1.653,14
44951834J	122	L1	570,00
14319309S	125	L1	50,00
34079751F	128	L1	140,00
48956823N	130	L1	570,00
15408176Q	132	L1	1.250,00
34036378N	139	L1	900,00
28541805R	141	L1	1.590,48
28597178J	144	L1	200,00
77588970B	154	L1	300,00
14315160Y	21	L3	22,95
14320733J	24	L3	228,00
15408058J	37	L3	237,91
28758761K	39	L3	371,30
20092874M	94	L3	51,30
14322424W	95	L3	52,62
15407751M	106	L3	72,13
14315229Y	119	L3	392,28
14315682E	40	L2	222,00
45925291H	100	L2	680,00

Segundo.- Realizar la devolución del ingreso indebido realizado por la persona beneficiaria con DNI 45925291H, y número de referencia 100, por importe de 45€.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas y dar traslado del mismo a la Tesorería e Intervención, y publicar en la Base Nacional de Subvenciones.

31º EDUCACIÓN/EXPTE. 619/2024. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE IES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS.-

Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones de madres y padres de alumnos de IES para el





desarrollo de proyectos socioeducativos, y **resultando**:

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de julio de 2022, se aprobaron las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones para proyectos socioeducativos publicadas BOP nº 203, de fecha 2 de septiembre de 2022. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de febrero de 2024, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva a asociaciones de madres y padres de alumnos de IES de nuestra localidad, habiendo sido publicada en el BOP de Sevilla número 28 de 08/02/2024.

Es objeto de las citadas bases:

- a) Aumentar las competencias personales y sociales del alumnado.
- b) Reducir el nivel de sanciones disciplinarias.
- c) Mejorar los índices de abandono escolar prematuro.
- d) Elevar los indicadores de convivencia escolar, mediante medidas de intervención con el alumnado y sus familias, el fomento de la igualdad efectiva de oportunidades y la inclusión educativa, voluntariado y su participación en la comunidad local.
- e) Fomentar la cooperación entre los distintos agentes de la comunidad educativa local para la consecución de los fines que les son propios.

Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos socio-educativos a asociaciones de padres y madres de alumnos de todos los centro educativos de Educación Secundaria de Alcalá de Guadaíra, subvenciones que pretenden sufragar los gastos derivados del desarrollo de tales proyecto socioeducativos”.

Presentada las solicitudes de subvenciones, a través de sus presidentes, por las AMPAS IES D^a Leonor de Guzmán, IES Cristóbal de Moroy, Galeota IES Profesor Tierno Galván, Alberica IES Albero y las Aceituneras del IES Hienipa

La Comisión de Valoración, en sesión celebrada con fecha 13 de marzo de 2024, ha procedido, a propuesta de su presidencia, a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras, quedando todo ello acreditado en informe técnico de la misma fecha

1º La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta Entidad Local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/2005 de 6 de junio, modificada por acuerdo de pleno de





9 de febrero de 2015 que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3.3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia:

a) C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.2 anterior.

b) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a

nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los

solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.

c) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultada para actuar en nombre de la entidad.

d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

Consta en el expediente para la financiación de proyectos de carácter socioeducativo retención de crédito por importe de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 € con cargo a la aplicación 50401/3261/48918 del vigente presupuesto (RC nº 12024000005173 de fecha 24/01/2024).

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos de carácter socioeducativo a favor de las siguientes asociaciones de madres y padres de alumnos de los Institutos de Enseñanza Secundaria de Alcalá de Guadaíra, y los importes que a continuación se relacionan:

ENTIDAD	IMPORTE
AMPA IES D ^a LEONOR DE GUZMÁN	15.000 €
AMPA GALEOTA IES PROFESOR TIERNO GALVÁN	15.000 €
AMPA ALBERICA IES ALBERO	15.000 €
AMPA LAS ACEITUNERAS IES HIENIPA	15.000 €





AMPA IES CRISTÓBAL DE MONROY	15.000 €
AMPA GALEOTA IES AL-GUADAÍRA	15.000 €
TOTAL	90.000,00 €

Segundo: Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 50401/3261/48918 y operación contable nº 1202400005173 .

Tercero.- Establecer el pago anticipado del 100% de las subvenciones concedidas. Conforme a lo establecido en la base n.º 11 reguladoras de estas subvenciones, a las entidades relacionadas en el punto primero

Cuart.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

32º Expediente 732/2024 sobre propuesta de aprobación de expediente de contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la piscina San Juan durante la temporada de verano.

La concejalía-delegada de Deportes fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado el 25 de marzo de 2024. La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 5 de abril de 2024 por la Junta de Gobierno Local.*

No obstante:

Primero.- Que el expediente finalizado llegó a Secretaría para incluir en la Junta de Gobierno Local del 5 de abril de 2024, después de cerrar la convocatoria y antes de celebrar la sesión de Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Que por concretas razones de interés público, conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión, dado que si no, no se cumplirían los plazos de tiempo necesarios para que el contrato se adjudique en fecha.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:





32º DEPORTES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 732/2024. CONTRATO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PISCINA SAN JUAN DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.

Examinado el expediente de contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la piscina San Juan durante la temporada de verano, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º.- Con fecha 21 de marzo de 2024, por parte de Orlando Rodríguez Ramírez, Técnico de Deportes adscrito a la Delegación municipal de Deportes, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio necesario para el desarrollo de las actividades propias de la piscina San Juan durante la temporada de verano.

2º.- Del apartado 1 (“*fundamentación: necesidad a satisfacer y competencia municipal*”) de dicha memoria se desprende lo siguiente:

«La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ofrece un amplio abanico de servicios deportivos y otros complementarios con el objetivo de satisfacer las necesidades deportivas de los ciudadanos de nuestra localidad, según la naturaleza del centro deportivo.

Durante los meses de verano una de las prestaciones que realiza el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para dar respuesta a las necesidades de ocio y actividad física dirigida al conjunto de la población es la puesta en servicio de la Piscina Municipal San Juan. Las altas temperaturas propias del verano y la ausencia de otras alternativas de uso público aconsejan la puesta en funcionamiento de la Piscina San Juan con el fin de conjugar actividades físicas y de ocio facilitando paliar los efectos de las altas temperaturas veraniegas.

El artículo 28 de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte en Andalucía establece en su apartado segundo que:

“2. Se promocionará el acceso y uso de las instalaciones deportivas públicas, convencionales o no, para la práctica deportiva de ocio.”

Así mismo el artículo 69 de la misma Ley clasifica las instalaciones deportivas según el siguiente tenor literal:

“Clasificación.

1. A los efectos de la presente ley, las instalaciones deportivas se clasifican en:

- a) Instalaciones deportivas de uso público y de uso privado.*
- b) Instalaciones deportivas convencionales y no convencionales.*

Tienen la consideración de instalaciones de uso público aquellas abiertas al público en general, con independencia de su titularidad o de la exigencia de contraprestación por su utilización. El resto se consideran instalaciones de uso privado.

Son instalaciones deportivas convencionales aquellas que se construyen para la práctica deportiva y se consideran instalaciones deportivas no convencionales los espacios de naturaleza urbana o medio natural cuando se utilizan para practicar deporte, conforme a la definición del artículo 4, apartado ñ), de esta ley.”

En virtud del artículo 12 de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte en Andalucía, son





competencias de las entidades locales en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Dicho art. 9.18 declara como competencias municipales:

“18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.*
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.»*

3º.- Los servicios objeto del contrato que se propone licitar se llevarán a cabo en la Piscina San Juan, situada en Avda. Tren de los Panaderos s/n de Alcalá de Guadaíra. Se trata de una instalación deportiva municipal construida en el año 1970 y fue reformada en 1995. Dispone de las siguientes infraestructuras:

- Oficina.
- Botiquín.
- Taquilla.
- Sala de monitores.
- Vestuario y servicios de monitores para ambos sexos.
- Vestuario público femenino, con zona de duchas, servicios y un vestuario colectivo más 32 cabinas.
- Vestuario público masculino, con zona de duchas y servicios y un vestuario colectivo más 22 cabinas.
- Vestuario público para personas con diversidad funcional.
- Un pequeño almacén de material.
- Una sala de depuración donde se alojan dos filtros de 250 y tres motores, dos de 7`5 cv y uno 15 cv además tenemos ubicado un acumulador (vaso de compensación) del vaso de chapoteo de 10.000 litros, con una bomba de 5 cv. En esta dependencia está instalado el cuadro de fuerza.
- Un cuarto de productos químicos, donde se almacenan todos los productos tóxicos.

El objeto del contrato que se propone licitar es, por tanto, la prestación de los servicios necesarios para el uso y disfrute por parte de público en general de la Piscina San Juan, con el fin de prestar los servicios deportivos y nado lúdico, propios de la temporada estival y los servicios complementarios de socorrismo, servicio de monitoraje de actividades acuáticas y actividades deportivas, así como el control de accesos, la taquilla de la recaudación y la limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

La duración inicial del contrato será de una sola temporada, la del verano de 2024, con posibilidad de 3 prórrogas adicionales correspondientes a la totalidad o parte parcial de las temporadas de los 3 ejercicios siguientes, esto es, en los meses de mediados del mes de junio, meses de Julio y Agosto y septiembre del 2025, 2026 y 2027 en el que cada servicio a realizar tendrá una periodicidad estimada como se detalla a continuación:

- La dos últimas semanas de Junio o desde el 1 julio al 31 de agosto, baño lúdico, se desempeñarán los servicios siguientes: coordinador, socorrismo y salvamento, taquillero, control de acceso, vigilancia, mantenimiento y limpieza.





- La última semana de Junio, o desde el 1 julio al 31 de agosto, cursos con monitor, se desempeñarán además de los servicios contemplados en el apartado a) del presente punto, los servicios de monitor multidisciplinar, monitor acuático.

No obstante, el adjudicatario deberá realizar los servicios de adecuación de los diferentes espacios con anterioridad a estas fechas, para lo cuál podrá acceder desde el día de la formalización del contrato, con la finalidad de adecuarlo al uso previsto.

4º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 732/2024, para adjudicar por tramitación ordinaria*,* mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la piscina San Juan durante la temporada de verano (C-2024/016). Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, según se justifica en el apartado (“*justificación de la insuficiencia de medios personales para la ejecución del contrato*”) de la citada memoria justificativa.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
Delegación/Servicio Municipal proponente: Deportes.	
Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.	
Sujeto a regulación armonizada: No*.* Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí*.* Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.	
Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.	
Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Orlando Rodríguez Ramírez, Técnico de Deportes.	
Valor estimado del contrato: 695.403,24 €.	
Presupuesto de licitación IVA excluido: 173.850,81 €.	
Presupuesto de licitación IVA incluido: 210.359,48 €.	
Plazo de duración inicial: 1 año Prórroga posible: Sí Duración máxima prórrogas: El contrato será prorrogable por hasta 3 años más. Plazo total de duración: 4 años.	
Existencia de lotes: No.	
Recurso especial en materia de contratación: Sí.	

5º.- Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe	Documento contable
2024	50801/3421/22799 (otros trabajos realizados por otras empresas para Instalaciones Deportivas)	210.359,48 €	RC n.º 12024000017256
2025		210.359,48 €	RCFut n.º 12024000017261
2026		210.359,48 €	
2027		210.359,48 €	

6º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe del Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), así como los





criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal y, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 732/2024 incoado para la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la piscina San Juan durante la temporada de verano (C-2024/016), así como la apertura del procedimiento abierto para su adjudicación, debiéndose publicar el acuerdo adoptado, los pliegos aprobados, la memoria justificativa de la contratación y un anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 732/2024, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) nº 3PDLH4CZSYXRD6GCGHQHTHT5EC (PCAP) y 6M7KDEJSWKW2ZZD542QZCEAAJ (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Orlando Rodríguez Ramírez, Técnico de Deportes.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, **recurso contencioso administrativo**





ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

33º Expediente 18155/2023 sobre contratación de servicio de control de accesos, en 6 lotes, en diversos edificios e instalaciones municipales.

La concejalía-delegada de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado para adjudicar, por tramitación Ordinaria y procedimiento Abierto, el contrato de servicio de control de accesos, en 6 lotes, en diversos edificios e instalaciones municipales (C-2024/011).*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 5 de abril de 2024, por la Junta de Gobierno Local, debido a la propuesta de acuerdo ya firmada se encontraba pendiente de la emisión de los informes preceptivos en el momento de haberse cerrado el orden del día de la sesión.

No obstante, se aprecian razones de interés público concretas que exigen la inclusión de la propuesta de acuerdo en el orden del día de la citada sesión basadas en el expediente que está actualmente en vigor está próxima su finalización.

En este sentido, el acuerdo perdería toda o gran parte de su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

33º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 18155/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS, EN 6 LOTES, EN DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de servicio de control de accesos, en 6 lotes, en diversos edificios e instalaciones municipales, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

Por parte del Técnico de Administración General adscrito a Servicios Generales, Sr. Palacios Paredes, se ha suscrito una memoria justificativa de la nueva contratación de la ejecución del servicio de control de accesos, en 6 lotes, en diversos edificios e instalaciones municipales (C-2024/011). Según dicha Memoria, el objeto del contrato es la prestación de los servicios de control de accesos a determinados edificios municipales, en concreto los siguientes:

Lote	Edificio/instalación	Dirección
Lote 1	Centro de Servicios Sociales	C/ Telmo Maqueda, s/n
	Centro de Igualdad	C/ Antonio Guerra Ojeda, nº 2
Lote 2	Distrito Norte	C/ Ramón J. Sender s/n
	Distrito Silos-Zacatín	C/ Silos, 90





	Distrito Sur	Av. Reyes Católicos, s/n
	Distrito Este	Av. de Santa Lucía s/n
Lote 3	Museo de la ciudad	Calle Juez Pérez Díaz, 4
Lote 4	Casa de la Cultura	Calle Gral. Prim, 2
	Auditorio Riberas del Guadaira	C. Roberto Leal, s/n,
Lote 5	Harinera del Guadaíra	Av. Tren de los Panaderos, s/n
	Castillo	Av. del Águila
	Centro de interpretación del castillo	C. Sta. María
	Molino de la Mina	C/ Ntra. Sra del Águila
	IES Albero	Av del Tren de los Panaderos, 13
Lote 6	OAC, Habitat Urbano y Monumento Natural	C/ Gestoso esq. C/ Rafael Santos, 6

Para la provisión mediante empresa externa del mencionado servicio se ha incoado el expediente de contratación nº 18155/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria*, * mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de control de accesos, en 6 lotes, en diversos edificios e instalaciones municipales (C-2024/011).

Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, según se justifica en el apartado 3 de la citada memoria justificativa.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

Delegación/Servicio Municipal proponente: Habitat Urbano y Edificios Municipales
Tramitación: Ordinaria.
Regulación armonizada: Si
Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Jose María Palacios Paredes, Técnico de Administración General adscrito a Servicios Generales
Valor estimado del contrato: 2.011.034,76 €
Presupuesto de licitación IVA excluido: 1.005.517,38 €.
Presupuesto de licitación IVA incluido: 1.216.676,03 €.
Plazo de duración inicial: 2 años. Prórroga posible: Sí. Duración máxima total: 4 años.
Existencia de lotes: Sí. Número de lotes: 6
Recurso especial en materia de contratación: Sí

El presupuesto de licitación por lotes, para los dos primeros años de contrato, es el siguiente:

Lotes	Presupuesto de licitación	
	IVA excluido	IVA incluido
1	152.149,92 €	184.101,41 €
2	262.387,44 €	317.488,80 €
3	45.391,92 €	54.924,22 €
4	262.455,34 €	317.570,96 €
5	237.477,24 €	287.347,46 €
6	45.655,52 €	55.243,18 €

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado





para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto figura la siguiente documentación:

Documento nº	Importe	Fecha
12024000016195 (2024, lotes 1, 3, 4, 5 y 6)	224.796,82	7.3.24
12024000016302 (lote 1 sucesivas anualidades)	322.177,45	8.3.24
12024000016305 (lote 3 sucesivas anualidades)	96.117,39	8.3.24
12024000016307 (lote 4 sucesivas anualidades)	555.749,18	8.3.24
12024000016536 (lote 5 sucesivas anualidades)	502.858,06	8.3.24
12024000016554 (lote 6 sucesivas anualidades)	96.675,56	8.3.24
12024000021801 (2024, lote 2)	79.372,20	1.4.24
12024000021802 (lote 2 sucesivas anualidades)	555.605,40	1.4.24

Las anualidades de gasto previstas son las siguientes:

Lotes	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Lote 1	46.025,35 €	92.050,70 €	92.050,70 €	92.050,70 €	46.025,35 €	368.202,81 €
Lote 2	79.372,20 €	158.744,40 €	158.744,40 €	158.744,40 €	79.372,20 €	634.977,60 €
Lote 3	13.731,06 €	27.462,11 €	27.462,11 €	27.462,11 €	13.731,06 €	109.848,45 €
Lote 4	79.392,74 €	158.785,48 €	158.785,48 €	158.785,48 €	79.392,74 €	635.141,92 €
Lote 5	71.836,87 €	143.673,73 €	143.673,73 €	143.673,73 €	71.836,87 €	574.694,92 €
Lote 6	13.810,79 €	27.621,59 €	27.621,59 €	27.621,59 €	13.810,79 €	110.486,36 €
						2.433.352,06 €

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en uso de las atribuciones propias recogidas en la disposición adicional 2ª de la citada Ley y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente nº 18155/2023 incoado para adjudicar el contrato de servicio de control de accesos, en 6 lotes, en diversos edificios e instalaciones municipales (C-2024/011), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el





certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 18155/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) nº 9JC7J74MCNRMWSDPK5MKKNFPC (PCAP) y 7Q932AC4N2EQEQ44DG74JGMD9 (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Jose María Palacios Paredes, TAG adscrito a Servicios Generales, sin perjuicio de que en cada lote haya de ser designado un responsable municipal bajo su coordinación.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

